# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
## FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

# DICTAMEN FISCAL ESTATAL

Tesis

Que para obtener el grado de
**MAESTRO EN CONTADURÍA**

Presenta:
**CLAUDIA LOPEZ SAUCEDO**

Director de Tesis

**C.P.C.M.F. JOSE ARMENDÁRIZ PALOMARES**

**Mexicali, Baja California, México** **Noviembre de 2005**

# ÌNDICE

página


**DEDICATORIA** 4
**AGRADECIMIENTOS** 5

**CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN**

1.1 Planteamiento del problema 7
1.2 Objetivos de la investigación 9
1.3 Justificación 10
1.4 Metodología de la investigación 12
1.5 Definición de términos 14

**CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes 19
2.2 Dictamen Fiscal en Materia de Impuestos Estatales 24

**CAPÍTULO III PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DEL DICTAMEN FISCAL ESTATAL**

3.1 Exposición de motivos 32
3.2 Propuesta para adicionar artículos al Código fiscal del Estad de Baja California 34
3.2.1 Contribuyentes 34
3.2.2 Requisitos del dictamen 36
3.2.3 Plazo para presentar el dictamen 37
3.2.4 Documentos que debe presentar el contribuyente Conjuntamente con el dictamen 38
3.2.5 Cumplimiento de las Normas y Procedimiento de Auditoría 40
3.2.6 Contenido del Informe por parte del Contador Público 40
3.2.7 Impedimentos para el Contador Público de dictaminar Estados Financieros 41
3.3 Presentación y contenido del Dictamen Fiscal Estatal 43
3.3.1 Dictamen fiscal. 43
3.3.2 Informe fiscal 45
3.4 Facultades de la Autoridad en materia del Dictamen Fiscal Estatal 48
3.4.1 Datos a requerir al Contador Público y a la empresa dictaminada 48
3.4.2 Cuando se considera que se inicia el ejercicio de facultades de comprobación 49
3.4.3 Sanciones 52
3.5 Transitorios de las Reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California 56
3.6 Normatividad Interna en materia de Dictamen Fiscal 56

**CAPÍTULO IV RESULTADOS**
4.1 Caso Práctico. 59
4.2 Encuesta 83

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 109
**FUENTES CONSULTADAS** 112

DEDICATORIA

Si existe una motivación,

la oportunidad para superarse y aprender

No termina en toda nuestra vida.

Este trabajo lo dedico a dos personas muy especiales,
que me sirvieron como orientadores en la fe y esperanza de
la elección de mi vocación profesional con sus
Múltiplos consejos.

A la memoria de mi padre Jorge López González y de
mi madre Maria Saucedo Flores, quienes siempre han sido
Mis guías.

## AGRADECIMIENTOS

En exclusivo agradezco todo el apoyo incondicional
Que me brindó mi esposo. Infinitamente agradezco a mis hijos;
Claudia, Renato y Esteban, por las posibles falta de atención y
A quienes me deberé siempre.

Deseo hacer patente mi agradecimiento y aprecio a
todas aquellas personas que con su valiosa ayuda,
ideas y criticas hicieron posible la culminación de este
trabajo, así como también aquellas personas que indirectamente
Me brindaron todo su apoyo, tiempo y paciencia.

# CAPÍTULO I  INTRODUCCIÓN

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En todos los países, a través de los tiempos, ha operado un principio de cambio en cuanto a estructuras sociales, humanas, educativas, económicas, políticas, jurídicas y administrativas. Estas etapas de evolución han sido alcanzadas al impulso de muy diversas disciplinas, entre ellas y con distintos nombres, la **contaduría pública**. La industria, el gobierno y el comercio demandan profesionales capaces de interpretar los problemas de las empresas y hacer que se cumplan los fines para los que fueron creadas. Prueba de ello es el número de **licenciados en contaduría pública** que hay en la actualidad y los miles de jóvenes que estudian la carrera en todos los países, pues el número creciente de empresas y de volumen de los negocios reclama sus servicios. El control que ejerce, así como la información que proporciona y la utilidad de sus servicios administrativos, financieros, **de impuestos, de auditoría,** de sistemas y procedimientos, de consultaría, que son reconocidos por la sociedad de cada país, hacen de la contaduría pública una disciplina que ya ocupa un lugar prominente en el desarrollo de actividades tanto nacionales como internacionales. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; V)

**El Dictamen** es un documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate, así lo establecen las normas y procedimientos de auditoría.

El presente trabajo es un proyecto para la elaboración y presentación de un Dictamen Fiscal Estatal, con las características generales semejantes a las ya existentes para un Dictamen Fiscal Federal, identificado este último dentro del ámbito del Servicio de Administración Tributaria y de la contaduría pública organizada, simplemente como Sistema de Presentación del Dictamen.

De los cambios de relevancia profesional que ha sido el dictamen de la contaduría pública, previamente estudiados y expuestos, sólo se ha introducido una pequeña adición, en sus enfoques a la situación de impuestos estatales (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; VII)

Actualmente la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, busca coordinar de manera más eficaz sus procedimientos y establecer nuevos lineamientos normativos y mecanismos para simplificar las funciones Hacendarias de Auditoría y Fiscalización en el Estado. En este contexto, se encuentra, que la Legislación Estatal de Baja California, no establece la posibilidad de un dictamen fiscal en materia de impuestos estatales, situación que si prevén los ordenamientos federales en materia de impuestos y de contribuciones de seguridad social.

Un objetivo central de este proyecto es proponer para los contribuyentes la posibilidad de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, con el fin de darles seguridad fiscal, que le produzca tranquilidad, confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias, sin la necesidad de que sean fiscalizados por Auditoría Fiscal del Estado. Otro objetivo, es proponer a los contribuyentes que opten por dictaminarse, la disminución de las sanciones, compensar exclusivamente cualquier impuesto estatal a su cargo contra lo que resulte a su favor, la devolución de contribuciones a su favor, y la posibilidad de concluir anticipadamente la visita domiciliaria o la revisión de gabinete.

Se considera que al establecerse un Dictamen Fiscal Estatal, daría una reforma trascendente al entorno de operación tributaria, ya que se convierte en una herramienta de fiscalización que permitiría a la autoridad supervisar y conocer mejor a las empresas que se sujeten a esta nueva normatividad. Debiendo señalar la relevancia que tendrá para el Contador Público Registrado.

El Dictamen Fiscal Federal fue concebido desde un principio como una extensión o derivación de la auditoría de estados financieros, lo que implica, que para emitir un Dictamen Fiscal es necesario practicar una auditoría a los estados financieros del contribuyente, conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Por lo que la auditoría practicada por el Contador Público Registrado, sirve de base para emitir el informe sobre la situación fiscal del contribuyente y de verificar

la razonabilidad de la Información Financiera que él mismo debe presentar conjuntamente con el Dictamen Fiscal Federal.

Actualmente el auditor juzga lo mostrado en los estados financieros y con base en un examen practicado sujetándose a las normas profesionales, y emite finalmente un dictamen que contiene su opinión de que dichos estados reflejan en forma razonable la situación financiera de un empresa a una fecha determinada y los resultados de sus operaciones por un período determinado. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 14)

Por la importancia que tiene la información financiera tanto para los particulares como para las autoridades fiscales, es conveniente dejar muy claro, para todos los efectos legales que correspondan, que la responsabilidad legal del contenido y presentación de dicha información le compete únicamente a la administración de la entidad que la emite, o bien a la persona física propietaria del negocio. (López Cruz Fernando; 1997; B15)

Se ha dicho que el informe de auditoría es el producto terminado que el contador público ofrece a sus clientes por los honorarios que recibe. Por tal motivo el contador público contrae considerable responsabilidad con el público, con sus clientes, con su profesión y consigo mismo. Tal responsabilidad nace de la importancia que las personas para quienes la emite conceden su opinión. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 14)

## 1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Describir el significado de lo que sería un Dictamen Fiscal Estatal y Comentar los conceptos de las contribuciones estatales vigentes que estarían sujetas al Dictamen Fiscal Estatal. Explicar la elaboración y presentación del Dictamen Fiscal Estatal por el Contador Público Registrado, C.P.R.
- Comparar las legislaciones de otras Entidades Federativas, donde se contempla el Dictamen Fiscal tanto obligatorio como opcional.

- Diseñar las posibles cédulas para la elaboración del Dictamen Fiscal Estatal, para ser usadas por el Contador Público Registrado y explicar las instrucciones para el llenado del Dictamen Fiscal Estatal.
- Exponer los beneficios para aquellos contribuyentes que opten por presentar el Dictamen Fiscal Estatal.
- Proponer que se establezca dentro del Código Fiscal del Estado de Baja California, la figura del Dictamen Fiscal Estatal como una opción para dictaminar los estados financieros, mediante Contador Público Registrado.
- Proponer que se establezca dentro del Código Fiscal del Estado de Baja California, la inscripción y registro del Contador Público a fin de contar con autorización para dictaminar.

## 1.3 JUSTIFICACIÓN

Es interesante el tratamiento del Dictamen Fiscal Estatal, que al definir el concepto de dictamen, proporciona una orientación de la perspectiva de cómo el contador público debe de desarrollar su trabajo y de información para el contribuyente.

Como en todo proceso, se necesita saber y conocer los elementos con que se cuenta, para estar en aptitud de desarrollar y terminar un producto, por lo que, en el presente planteamiento, resulta fundamental conocer como se determinan los impuestos estatales, en virtud de que estos formarán la parte esencial del dictamen, en consecuencia serán los impuestos a dictaminarse.

Para tener visión de cómo elaborar un dictamen, es necesario conocer las características del trabajo a desarrollar, para realmente estar en posibilidad de entender y presentar el trabajo terminado. Al explicar detalladamente en que consiste la elaboración y presentación del Dictamen Fiscal Estatal, se debe precisar la necesidad de información y de conocimiento que se requiere para terminar este trabajo.

Es fundamental mencionar que este proyecto impactará particularmente a los impuestos estatales a los que se encuentre obligado el contribuyente.

Se analizó el Código Fiscal del Estado de Baja California y se observó en el Capítulo III, de las facultades de las autoridades fiscales, artículo 94 Bis, Fracción IX, lo siguiente: Revisar los dictámenes que emitan los contadores públicos respecto de los estados financieros de los contribuyentes y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones. Mas sin embargo no establece la opción de presentar un Dictamen Fiscal Estatal.

Se prevé que al establecer un Dictamen Fiscal Estatal, se proponga, que el contribuyente obtenga beneficios a la presentación del mismo, a fin de estimularlo a una continua actualización de sus impuestos y proporcionarle certeza fiscal con respecto al ejercicio auditado.

Indudablemente también provocaría una reforma trascendente al entorno de operación tributaria, ya que se convierte en una herramienta de fiscalización que permite a la autoridad supervisar y conocer mejor a las empresas que se sujeten a esta nueva normatividad.

No obstante el valor e importancia que tiene la presentación del Dictamen Fiscal Estatal por sus posibles efectos fiscales, cabe mencionar que se elaborará y se presentará a través de Contador Público Registrado, es fundamental establecer que le responsabilidad legal de la información financiera presentada es de la administración de la entidad que la emite, o bien, de la persona física propietaria del negocio.

De conformidad con el Código de Comercio, articulo treinta y tres, señala lo siguiente: Los comerciantes (entendiéndose persona física y persona moral) tienen la obligación de llevar sistemas de contabilidad que les permitan, entre otras cosas, preparar estados financieros que muestren la forma en que marcha el negocio.

Igualmente la Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo décimo, indica lo siguiente: La responsabilidad legal de una sociedad mercantil recae en el administrador o administradores que al efecto se designen.

Es fundamental establecer dentro de la Legislación Fiscal del Estado de Baja California, como previo requisito, que los contadores públicos registrados, para poder dictaminar estados financieros para efectos fiscales, deberán contar con la certificación expedida por las asociaciones o colegios de contadores públicos, así como con una experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

El presente trabajo esta proyectado como un instrumento de apoyo para el contribuyente y como una tarea fiscalizadora de la autoridad, resultando en nuestra opinión, indispensable su aplicación como, un medio de fiscalización indirecta para la autoridad.

En nuestro país puede decirse que la evolución del dictamen ha sido, hasta cierto punto, un reflejo de la evolución que el mismo ha tenido en los Estados Unidos de Norteamérica. Los cambios adoptados no se han debido a determinados acontecimientos, sino más bien han sido un reflejo de las formas recomendadas por el Instituto Americano en sus diferentes épocas, pensando que la auditoría y la contabilidad son técnicas iguales en todas partes y no particulares de cada país, como no son particulares otras técnicas, artes o ciencias, como la cirugía, la arquitectura o la ingeniería, que son idénticas en cualquier lugar, independientemente del grado de desarrollo de los países. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 29)

## 1.4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente el Dictamen Fiscal Federal, es utilizado como un instrumento de fiscalización indirecta, y puede afirmarse que debido a la reciente obligatoriedad que nace en 1991, de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales a un sector importante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

En un primer momento, este estudio analizará el Código Fiscal del Estado de Baja California, con la finalidad de verificar si existe el sustento legal para la

presentación del Dictamen Fiscal Estatal, y en caso de no existir, proponerlo dentro de los lineamientos normativos.

En un segundo momento, se basará principalmente en un análisis efectuado a las normas fiscales vigentes para el Dictamen Fiscal Federal, las cuales señalan que el objetivo primordial de dictaminar fiscalmente lo constituye el dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cabe resaltar que en materia de fiscalización, las autoridades estatales cuentan con facultades delegadas para la revisión del Dictamen Fiscal, en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa firmado por la Entidad Federativa y por la propia Federación.

Para los efectos de este trabajo y en particular consideración se determinan nuevas situaciones en el ámbito tributario, tanto para los contribuyentes como para la misma autoridad Auditoría Fiscal del Estado de Baja California.

Partiendo del marco legal existente para la presentación del Dictamen Fiscal Federal, se requiere de nuevos lineamientos que reflejen las tendencias que se presentan en el entorno de la contaduría.

Debido a esta razón y para complementar este trabajo de estudio, se contará con la opinión de Contadores Públicos reconocidos, referente a la regulación y presentación del Dictamen Fiscal Estatal, con la finalidad de obtener varios criterios en relación con el mismo. La metodología de esta parte, se realizará a través de aplicación de cuestionarios.

Es definitivo señalar que tanto la autoridad fiscalizadora que en este caso es Auditoría Fiscal del Estado como el Contador Público, deben de cultivar nuevas realidades, **particularmente para el Contador Público, a contribuir de una manera más creativa que crítica, más conceptualizador y sistémico.**

## 1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Dictamen:** El comité de Terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos señala que el dictamen es la opinión del contador público en funciones de auditor, es un documento por medio del cual el contador público independiente señala brevemente la naturaleza y el alcance de la auditoría que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto de los estados financieros. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 11)

**Dictamen:** Al respecto, la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos señala que el **Dictamen** es el resultado del trabajo del auditor, y la opinión que como consecuencia de él se ha formado, se presenta generalmente en un documento, cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional concreta y sintética.

**Dictamen:** Por otra parte, la propia Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, a través del Boletín 4010 define que el **Dictamen** es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Normas y procedimientos de auditoría; 2002; 4010-3)

Chávez Aranda, en su Diccionario Sobre Tecnicismos Contables, refiere que el **Dictamen** consiste en la opinión del Contador Público respecto a la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros examinados y los procedimientos empleados para formularlos. (Sánchez Zaragoza Luis Alberto; 1994:16)

Luis Alberto Sánchez Zaragoza, en su libro Dictamen Fiscal, define que el **Dictamen** fiscal es el documento que contiene la opinión del Contador Público Registrado, sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de obligaciones fiscales. (Sánchez Zaragoza Luis Alberto; 1994:16)

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define que **DICTAMEN** es (Del lat. *dictamen*), 1. m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

**Dictamen:** Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizado por la generalidad de las legislaciones, tanto civiles como penales. (Rafael de Pina Vara; Diccionario de Derecho; 1998; 248)

**Auditoría:** Es una actividad profesional. En este sentido implica, al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. La auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos. (Instituto Mexicano de contadores Públicos. Normas y procedimientos de auditoría. 2002; 10 )

**Normas de auditoría:** Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo. (Normas y procedimientos de auditoría.)

**Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado:** Para efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás cantidades que se entreguen al trabajador como contraprestación por su trabajo. No quedan comprendidas dentro de las remuneraciones objeto del impuesto, las prestaciones de previsión social como los vales de despensa entre otras, las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ni las indemnizaciones por terminación de la relación laboral. (Legislación Fiscal de Baja California.

**Impuesto Sobre Actividades Mercantiles**: Este impuesto se causa sobre el ingreso total de las operaciones señaladas en el Artículo 42, que son los ingresos provenientes de actos o actividades que no paguen el Impuesto al Valor Agregado, así como los que se deriven de la enajenación de construcciones a que se refiere este mismo artículo, en el momento en que se realicen aún cuando sean a plazos, a crédito o con reserva de dominio. (Legislación Fiscal de Baja California.

**Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos para los organizadores y retenido por obtención de premios:** Están obligadas al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos que se celebren en el Estado, las personas físicas o las morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos. (Legislación Fiscal de Baja California.

**Impuesto para la Educación Media y Superior:** Son objeto del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales del Estado. (Legislación Fiscal de Baja California.

**Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje:** Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, el otorgamiento de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, proporcionados en hoteles, moteles, villas, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, marinas turísticas, y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje turístico, incluyendo los que se presten bajo la modalidad de tiempo compartido. (Legislación Fiscal de Baja California.

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:** Son objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el Impuesto al Valor Agregado: Teatro, Circo y Espectáculos de Carpa, Corridas de Toros, Espectáculos de Box, Lucha y

Deportivos, Apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

No se consideran espectáculos, los presentados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o baile y centros nocturnos. (Legislación Fiscal de Baja California.

# CAPÍTULO II  MARCO TEÓRICO

## 2.1 ANTECEDENTES

El Dictamen es un documento que contiene la opinión que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate, así lo establece las normas y procedimientos de auditoría.

El resultado final del trabajo del auditor **es su dictamen o informe**. Mediante el pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados del trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. (Cesar Calvo Langarica, Ramón Robledo Ávila; 1981; A7)

A continuación, se presenta una síntesis de las fechas más significativas que han dado lineamientos normativos al Dictamen Fiscal.

El Dictamen Fiscal surge mediante decreto presidencial del 21 de abril de **1959**, y se crea a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal. En **1962** se otorgan alicientes a los dictaminadores, es decir aquellos contribuyentes que hubieren sido dictaminados, ya no serian revisados por la DAFF. En abril de **1967** se publica el Código Fiscal Federal y se deroga la obligatoriedad. En **1990** vuelve la obligatoriedad de presentar el Dictamen Fiscal, motivo por el cual se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas, físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros. En **1993** destaca el hecho de que a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal se le cambió el nombre por el de Administración General de Auditoría Fiscal Federal. (López Cruz Fernando; 1997; A-3)

El dictamen fiscal nace desde un principio como una extensión de la auditoría de estados financieros, lo que implica:

- Que para emitir un dictamen fiscal es necesario practicar una auditoría a los estados financieros del contribuyente, conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

- Que la auditoría practicada sirve de base para emitir el informe sobre la situación fiscal del contribuyente y de verificar la razonabilidad de la información que el propio contribuyente debe presentar conjuntamente con el dictamen fiscal.

Desde los inicios de la profesión hasta la época actual, podemos observar las múltiples modificaciones que ha sufrido el dictamen del contador público conforme a los avances logrados en la propia profesión y principalmente a la confianza depositada en ella. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 31)

Actualmente los cambios que se han dado en el dictamen fiscal federal, son los siguientes:

- Se elimina la obligación de presentar aviso para dictaminar estados financieros, debido a que el ejercicio de esta opción se deberá plasmar en la declaración del ejercicio, y siempre que ésta se presente en el plazo indicado por las disposiciones fiscales.
- El plazo para presentar el dictamen fiscal formulado por contador público registrado, incluyendo la información y la documentación, será el 31 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate. Se establece la posibilidad que el SAT emita reglas de carácter general para determinar períodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes.
- Como ya se comentó anteriormente, mediante disposición transitoria de la Ley de Ingresos, los dictámenes correspondientes a los años 2003 y 2004, se presentarán a más tardar el 30 de junio de 2004 y 2005, respectivamente.
- Se considera que las diferencias a pagar, resultado del dictamen de contador público registrado, deberán pagarse dentro de los 10 días posteriores a su posteriores a su presentación, para que puedan considerarse como pagadas en forma espontánea.
- Las personas morales que dictamen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales definitivos y aquellos que tengan carácter de provisionales, considerando el

período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente (en diciembre y enero el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1º de enero al 27 del mismo del mismo mes y año, respectivamente); quienes ejerzan esta opción deberán aplicarla por años de calendario completos y por un período mínimo de 5 años. Es importante destacar que esta disposición entrara en vigor hasta el ejercicio de 2005.

- Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente sus revisiones cuando el contribuyente dictamine sus estados financieros para efectos fiscales salvo que, a juicio de las autoridades, la información presentada no sea suficiente, no se presente dentro de los plazos establecidos, o cuando en el dictamen existe una abstención de opinión, que ésta sea negativa, o existan salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- Los contadores públicos registrados, para poder dictaminar estados financieros para efectos fiscales, **deberán contar con la certificación expedida por las asociaciones o colegios de contadores públicos**, así como con una **experiencia mínima de tres años** en la elaboración de dictámenes fiscales. Los contadores públicos registrados tendrán un plazo de **dos años para obtener la certificación correspondiente**. (KPMG Cárdenas Dosal; 2004; 18)

Considerando que han transcurrido 44 años de la creación del Dictamen Fiscal, impulsado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin duda alguna ha sido un instrumento útil en materia de fiscalización a los contribuyentes.

Se le dio a los Contadores Públicos un grado de confianza para que opinaran sobre la situación no solo financiera sino del debido cumplimiento en materia fiscal de sus clientes. Durante este tiempo se han ido presentando modificaciones que van desde la obligatoriedad hasta la forma en que se debe de presentar el Dictamen Fiscal.

Actualmente los dictámenes que emite el contador público son los siguientes: **Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales**, según el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación; **De Enajenación de acciones**; **Declaratoria para fines de devolución de IVA**; Sobre el cumplimiento de las cuotas que los patrones enteran al IMSS: **Informe complementario al IMSS**, exigido por el artículo 16 de LIMSS; **Informe complementario al IMSS**, exigido por el artículo 29-VIII de la Ley respectiva; **Optativo para el entero de las aportaciones al INFONAVIT**, artículo 29-VIII, segundo párrafo de esa Ley; **Divisas automotrices**; Durante el año 2000 dictamen específico para condonación de recargos (Art. 22 Ley de Ingresos de la Federación); Para condonación de recargos por adeudos al INFONAVIT, (DOF 22-XI-99); Igualmente la Ley aduanera establece que para fines del segundo reconocimiento de mercancías este será practicado por personas que emitan **dictamen aduanero**, observando para tal efecto lo dispuesto por el artículo 52 del C.F.F. ( Art. 43, Ley Aduanera vigente a partir del 1°-IV-96)

En la actualidad los contribuyentes buscan la posibilidad de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, con el fin de obtener seguridad fiscal, que le produzca tranquilidad, confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias, sin la necesidad de que sean fiscalizados por la autoridad.

Por otra parte la autoridad también demanda una reforma trascendente al entorno de operación tributaria respecto a los impuestos estatales, y en este caso proponer el Dictamen Fiscal Estatal, se convierte en una herramienta de fiscalización que permite a la autoridad supervisar y conocer mejor a las empresas que se sujeten en forma optativa a esta nueva normatividad.

Se considera que es de interés general entre los contadores públicos, el tener a la mano una obra que reúna todo lo relativo a la dictaminación de Estados Financieros con relación y exclusivamente a los impuestos estatales, tomando en consideración los fundamentos fiscales, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas y procedimientos de Auditoría y el Código de Ética Profesional.

Analizando las legislaciones fiscales de las Entidades Federativas en México, es necesario señalar que únicamente el Estado de Chiapas y el Estado Sonora manifiestan con carácter de obligatorio el Dictamen Fiscal Estatal, relativo al Impuesto sobre nóminas específicamente en los artículos 32 y 33 del Código de la Hacienda Pública del Estado.

Por otra parte, los Códigos Fiscales de los Estados que se mencionan a continuación, estipulan la facultad para revisar los dictámenes que en materia de impuestos estatales presenten los contribuyentes domiciliados en dicha entidad,

| **ESTADO** | **ARTICULOS** |
|---|---|
| Baja California | 94 BIS Fracción IX |
| Hidalgo | 73-III |
| Jalisco | 33 y 34 |
| San Luis Potosí | 55-III; 64; 65; y 66 |
| Sinaloa | 72 Bis-A a 72 Bis-D |
| Tamaulipas | 44 cuarto párrafo: 52-A y 54 |

En el Estado de Baja California, se intenta adecuarlo a los lineamientos normativos en materia de impuestos locales, de manera optativa hacia las personas físicas con actividades empresariales y morales, no haciendo de ello, una carga mas hacia las personas morales o físicas que opten por presentarlo, sino un forma de conllevar una situación fiscal sobre los impuestos estatales a las que se encuentre obligado a enterar.

Respecto al requisito para el Contador Público Registrado, en la obtención del registro para dictaminar estados financieros ante la autoridad fiscal del estado, y considerando la multiplicidad de registros que en la actualidad existen para diferentes trámites, es deseable unificar un solo registro con la Clave Única de Registro de Población ( CURP) para llevar a cabo todos los trámites ante cualquier autoridad.

El Dictamen Fiscal Estatal que se proyecta será semejante como el que actualmente se presenta ante la Administración General de Auditoría Fiscal

Federal, con la diferencia de que se adicionará un párrafo relativo a los impuestos locales y los anexos relativos a los impuestos locales a que estuviere obligado.

Las ventajas atribuidas desde un principio del Dictamen Fiscal para las partes involucradas en el mismo, es decir Contribuyente, Autoridad Fiscal y Contador Público, se sintetizan como sigue:

**Para el Contribuyente:** Es un medio de seguridad fiscal que le produce tranquilidad, confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

**Para la Autoridad Fiscal**: Un medio indirecto de fiscalización, que beneficia la recaudación y que orienta y concientiza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Para el Contador Público:** Un punto de oportunidad profesional de gran importancia.

## 2.2 DICTAMEN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS ESTATALES.

Considerando que es propósito del Gobierno del Estado alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales estatales de los contribuyentes.

Con este espíritu de confianza dentro de la profesión de la contaduría pública se da origen a una nueva etapa tributaria, señalando en lo sucesivo los efectos fiscales que tendrá el Dictamen Fiscal Estatal

Es importante lograr de los causantes la observancia de los artículos fiscales de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Ley de ingresos del Estado de Baja California, y al mismo tiempo, evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 344)

A continuación se detallan los artículos relacionados con la presentación del Dictamen Fiscal Estatal:

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 1o. -** La Hacienda Pública del Estado de Baja California, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente establezcan las leyes fiscales correspondientes, las participaciones en ingresos federales y municipales, y contribuciones de mejoras. (Ley de Hacienda del Estado de Baja California)

**ARTÍCULO 2o. -** Las personas físicas, morales o unidades económicas domiciliadas en el Estado o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la entidad de la manera que dispongan las Leyes y a cumplir con las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado. (Ley de Hacienda del Estado de Baja California)

Los Impuestos que se recaudan conforme la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y que también, se encuentran especificados en la **Ley de ingresos del Estado de Baja california son los siguientes:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 42. -** Son objeto del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles e Industriales, los ingresos provenientes de actos o actividades que no paguen el Impuesto al Valor Agregado, así como los que se deriven de la enajenación de construcciones a que se refiere el Artículo 42 de la Ley del Impuesto Federal mencionado, siempre y cuando éstos sean obtenidos por establecimientos, negociaciones o giros comerciales por los siguientes conceptos:

I. Enajenación de bienes, promesa de venta y opción de venta;
II. Arrendamiento de bienes muebles;

III. Prestación de servicios;
IV. Comisiones y mediaciones mercantiles;
V. Intereses provenientes de cualquier operación mercantil.

No quedan comprendidos dentro del objeto del Impuesto, los actos o actividades a que se refiere el Artículo 2A y 2C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**ARTÍCULO 151-13. -** Es objeto del Impuesto, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un tercero dentro del territorio del Estado, excepto cuando se identifiquen como necesarios para la realización de los siguientes actos o actividades.

a) Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, en los términos del Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, excepto los expresamente señalados en esta Ley.

b) Operaciones de maquila para exportación en los términos de la Legislación Aduanera de los Estados Unidos Mexicanos.

La excepción a que se refiere este Inciso sólo será aplicable respecto de los pagos que se efectúen durante el período preoperativo, es decir, aquellos destinados a la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, siempre que se efectúen antes de que el contribuyente realice su primera exportación; y de los que se realicen durante los dos primeros años de haber iniciado la primera exportación.

c) Enajenación de bienes o prestación de servicios que se realicen por residentes en el Estado, a quien resida en una entidad federativa diferente a Baja California, siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo fuera del Estado.

Cuando los pagos por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un tercero, no sean plenamente identificables como

necesarios para la realización de los actos no gravados a que se refiere este artículo, se podrán considerar como tales, en el porciento que el valor de dichos actos represente en el valor total de los que el contribuyente realice en el período correspondiente.

Para los efectos de este Artículo se aplicarán supletoriamente en lo conducente, las normas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a nivel federal.

**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 137. -** Son objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el Impuesto al Valor Agregado: Teatro, Circo y Espectáculos de Carpa, Corridas de Toros, Espectáculos de Box, Lucha y Deportivos, Apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

No se consideran espectáculos, los presentados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o baile y centros nocturnos.

**IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES**

**ARTÍCULO 144. -** Son objeto del Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares, los actos civiles siguientes:

I. Compra de vehículos automotores usados;
II. Venta de bienes muebles usados;
III. Operaciones Similares.

Para efectos de este impuesto, se considera como Operaciones Similares, todas aquellas que impliquen el cambio de propietario de bienes muebles usados, con independencia del nombre que les asignen las leyes que rijan el acto que les de origen, incluyendo la dación en pago.

**I**

**MPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 127. -** Es objeto de este Impuesto, los servicios de hospedaje que se reciban en el territorio del Estado, independientemente del nombre del acto que les dé origen.

Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, el otorgamiento de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, proporcionados en hoteles, moteles, villas, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, marinas turísticas, y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje turístico, incluyendo los que se presten bajo la modalidad de tiempo compartido.

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 156-8. -** Están obligadas al pago del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos que se celebren en el Estado, las personas físicas o las morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos.

Así mismo quienes obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades de juegos con apuestas permitidas.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se hagan mención a juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas, así como a los establecimientos o agencias que reciban información con fines de lucro, en los que se apuesten sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes.

**IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR**

**ARTÍCULO 152. -** Son objeto del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales del Estado. No se pagará el Impuesto cuando se origine de aquellos que se encuentren suspendidos. (Ley de Ingresos del Estado de Baja California)

**Actualmente estos impuestos estatales se recaudan mensual o trimestralmente según corresponda y se consideran pagos definitivos, es decir, no existe la obligación de presentar una declaración anual por estos impuestos estatales,**

De acuerdo al precepto anterior, el dictamen que se propone deberá ajustarse a un ejercicio fiscal correspondiendo este, de enero a diciembre al cual pretendan dictaminarse.

El dictamen que emita el contador público registrado debe asumir la responsabilidad legal y moral para restablecer la confianza que tiene el público en la profesión, dándole énfasis a lo que pueden y deben hacer los profesionistas que luchen y ejerzan la noble profesión de la contaduría pública en el futuro, principalmente en respecto a la integridad de su trabajo profesional, dos aspectos muy esenciales para solucionar esta problemática comentada son: (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 342)

a) Los papeles de trabajo, que son los documentos más importantes en un litigio bien sea desde el punto de vista del demandante como del defensor.
b) El dictamen del contador público registrado en su juicio personal, cualquiera que sea la redacción de su informe, pues es muy importante para la autoridad.

El Dictamen Fiscal Estatal incluirá los siguientes anexos:

a) Estado de Posición Financiera.
b) Estado de resultados.

c) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas y otros.
d) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos mensuales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
e) Relación de pagos mensuales o trimestrales efectuados por adeudo propio o por retención a terceros.
f) Comparativa de pagos efectuados por el contribuyente y los determinados por auditoría.
g) Relación de Contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
h) Declaratoria.
i) Conciliación de la base de Remuneraciones pagadas a los trabajadores y las manifestadas para el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal 1.80%.

# CAPÍTULO III PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN FISCAL ESTATAL

## 3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con este estudio se propone a los contribuyentes la posibilidad de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, con el fin de darles seguridad fiscal, que le produzca tranquilidad, confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias, sin la necesidad de que sean fiscalizados.

Actualmente Auditoría Fiscal del Estado, busca coordinar de manera más eficaz sus procedimientos y establecer nuevos lineamientos normativos y mecanismos de simplificación fiscal.

Considerando lo anterior, resulta prioritario buscar una forma de eficientar mecanismos para simplificar las funciones hacendarias de auditoría y fiscalización en el Estado.

En este sentido, el presente trabajo es un proyecto para la elaboración y presentación de un Dictamen Fiscal en materia de impuestos estatales, de manera optativa, hacia las personas físicas y morales que se encuentren obligados al pago de contribuciones que establece la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

En este contexto, se encontró, que la Legislación Estatal de Baja California, no establece la modalidad de presentar un dictamen fiscal en materia de impuestos estatales, situación que si prevén los ordenamientos federales en materia de impuestos y de contribuciones de seguridad social.

Algunos Contadores Públicos registrados, en sus informes fiscales federales manifiestan las diferencias de impuestos estatales, las cuales son requeridas mediante oficio para que el contribuyente proporcione la documentación necesaria que demuestre haber enterado estas diferencias.

Una de las ventajas que se plantea en este estudio, Dictamen Fiscal Estatal, es para aquellos contribuyentes que actualmente presentan el Dictamen Fiscal Federal, ya que estos aprovecharían el Dictamen Fiscal Estatal, como una

extensión al dictamen fiscal federal, a fin de aprovechar las diversas pruebas que efectúa el auditor para revisar sueldos y salarios e ingresos.

Es decir, para revisar **sueldos y salarios**, el auditor efectúa primeramente un revisión al control interno del ciclo de nóminas, donde el auditor comprueba que los sueldos y salarios que hayan afectado los resultados correspondan a lo pactado en los contratos de trabajo, verifica que todas las erogaciones de sueldos y salarios y otras prestaciones adicionales que haya efectuado la empresa que el cálculo del impuesto haya sido el correcto; Esta prueba está vinculada directamente con la base para determinar el **Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado ( 1.8%)**, en el **ARTÍCULO 151-18. -** Para efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás cantidades que se entreguen al trabajador como contraprestación por su trabajo. (Ley de Hacienda del Estado de Baja California)

Otra de las cuentas a revisar son los **ingresos,** el auditor realiza primeramente, que todos los ingresos registrados por la empresa representen transacciones efectivamente realizadas, se determinan que todos los ingresos realizados estén incluidos en el estado de resultados, otra prueba que efectúa el auditor es la integración de los **ingresos** por concepto. Esta prueba esta relacionada directamente con el total de las diferentes operaciones en que participó la empresa esto a fin de determinar que impuesto estatal le corresponde, es decir si obtuvo ingresos sobre actividades mercantiles o por servicios de hospedaje el impuesto a declarar es el **2%,** y así sucesivamente con los demás impuestos estatales a declarar.

De conformidad a lo anterior, considerando que el Dictamen Fiscal Estatal conlleva la necesidad de establecer por parte del Estado, una regulación más específica de conformidad con el Código Fiscal del Estado y que actualmente en su artículo 95 Fracción IX, establece la facultad de la autoridad para revisar los dictámenes que tengan repercusión fiscal, pero el citado Código en ningún artículo

establece quiénes deben de presentar el dictamen y bajo que requisitos se elaborará.

Es por ello, que en la presente Iniciativa se propone adicionar artículos en el Código Fiscal del Estado de Baja California en relación a la figura del Dictamen Fiscal Estatal.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales, me permito poner a consideración este proyecto proponiendo los alcances legales para la presentación del Dictamen Fiscal Estatal, lo siguiente:

## 3.2 PROPUESTA PARA ADICIONAR ARTÍCULOS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Se propone, se adicionen al Código Fiscal del Estado, los siguientes artículos.

### 3.2.1 CONTRIBUYENTES.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes, podrán optar por presentar un dictamen emitido por Contador Público Registrado para efectos de contribuciones estatales, en los términos del artículo décimo de este Código:

**I.-** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren obligadas al pago de las contribuciones que establece la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

**II.-** Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que estén obligadas a presentar el dictamen sobre su situación fiscal por Contador Público autorizado respecto de los impuestos estatales, podrán optar por hacer dictaminar su situación fiscal respecto de las contribuciones estatales a las que se encuentre obligado, en los términos del artículo décimo de este Código.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes que optaron por dictaminar su situación fiscal, presentarán aviso de dictamen ante las autoridades fiscales **competentes**, a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio a dictaminar.

Así mismo, podrán sustituir al contador público designado y renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, manifestando los motivos que tuviere.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

En estos casos las autoridades fiscales podrán conceder una prórroga para la presentación del dictamen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El período del dictamen deberá de comprender las contribuciones causadas durante un año de calendario, excepto en el ejercicio de fusión y escisión el cual deberá de comprender desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta la fecha en que ocurra la fusión o escisión. Así mismo el período en el caso de liquidación será por el tiempo que dure.

**ARTÍCULO CUARTO**.- El aviso a que se refiere el primer párrafo del Artículo Segundo del Código no surtirá efecto legal alguno cuando se presente fuera del plazo establecido en dicho numeral.

Los contribuyentes a que se refiere el numeral citado en el párrafo anterior podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que comuniquen dicha renuncia a la autoridad fiscal competente dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso mencionado, manifestando los motivos que tuvieren para ello.

### 3.2.2 REQUISITOS DEL DICTAMEN

**ARTÍCULO QUINTO**.-Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

**I.-** Que el contador público que dictamine cuente con el registro actualizado para dictaminar contribuciones federales y además con la firma electrónica avanzada del autor.

**II.-** Que el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que emita el Contador Público, se formule de acuerdo con las disposiciones de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no formule el dictamen y el informe fiscal habiendo suscrito el aviso presentado por el contribuyente que opta a su presentación o no aplique procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años su registro estatal para dictaminar contribuciones estatales, conforme al artículo décimo quinto de este Código. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la suspensión de su registro estatal. Dando aviso inmediato por escrito a colegios, instituciones o agrupaciones profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

**ARTÍCULO SEXTO**.- El contador público que presente el dictamen sobre la situación fiscal deberá presentar ante las autoridades competentes, original con carácter devolutivo y copia simple de su registro autorizado y actualizado para dictaminar contribuciones federales.

Asimismo, deberá presentar cada año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio un escrito en el cual exprese bajo protesta de decir verdad que su registro se encuentra vigente y que no se encuentra suspendido o cancelado por las autoridades fiscales federales.

### 3.2.3 PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los contribuyentes a que se refiere el artículo segundo del presente Código, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro del seis meses posteriores al cierre del ejercicio de que se trate, el dictamen de contribuciones federales, así como la documentación a que se refiere el artículo octavo de este código, por sí mismos o por conducto del contador público registrado que haya elaborado el dictamen. Dicha presentación deberá efectuarse a través de discos magnéticos flexibles, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible. La presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tantos.

Las autoridades fiscales competentes podrán conceder prórroga hasta por un mes por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas que impida el cumplimiento a tiempo, a aquellos contribuyentes que opten por presentar el Dictamen Fiscal Estatal. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente o representante legal y presentarse a mas tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considera concedida la prórroga si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga si la autoridad fiscal competente no le da contestación.

La presentación del dictamen y los documentos citados fuera de los plazos que prevé el presente código, no surtirá efecto legal alguno.

### 3.2.4 DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar ante las autoridades competentes la información siguiente:

**I.-** Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

**II.-** Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público.

**III.-** Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto, que contenga la información de los siguientes anexos, incluidos en los instructivos que expide la Secretaría:

j) Estado de Posición Financiera.
k) Estado de resultados.
l) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas y otros.
m) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos mensuales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
n) Relación de pagos mensuales o trimestrales efectuados por adeudo propio o por retención a terceros.
o) Comparativa de pagos efectuados por el contribuyente y los determinados por auditoría.
p) Relación de Contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
q) Declaratoria.
r) Conciliación de la base de Remuneraciones pagadas a los trabajadores y las manifestadas para el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal 1.80%.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La información a que se refiere la fracción II, inciso c), del artículo octavo de este código, deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los índices numéricos y conceptos respectivos con base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a lo siguiente:

**I.-** Análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.

**II.-** Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, debiendo contener lo siguiente:

a) La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de estos conceptos.
b) La declaración bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones estatales a que está obligado; las obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones estatales; la mención de las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, de que no hubo.
c) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
   Este análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe. Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso obtenido autorización para pago en parcialidades, deberá anexar fotocopia de la misma.
d) Prueba global de sueldos que deberá incluir el total de remuneraciones cubiertas por el patrón con motivo de la relación de trabajo.

### 3.2.5 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para los efectos de la fracción II del artículo quinto del Código, las normas de auditoría se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

**I.-** Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.

**II.-** Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.
b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse; y,
c) Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.
Cuando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

### 3.2.6 CONTENIDO DEL INFORME POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción II del artículo quinto del presente Código, se integrará de la forma siguiente:

**I.-** Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en el artículo Décimo y demás aplicables del Código, y con relación a la revisión practicada a los estados financieros del contribuyente correspondiente al período que se señale, que la misma se realizó conforme a las normas de auditoría.

**II.-** Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren el informe fiscal y el dictamen de las contribuciones estatales. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

**III.-** Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones estatales que se causen en el período del dictamen, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

**IV.-** Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:

a) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos de las contribuciones que se causen en el ejercicio.
b) Conciliación de registros contables con las declaraciones mensuales y las cifras dictaminadas respecto de los impuestos a que esté afecto el contribuyente.

**V.-** Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio, así como las que se hubieren

presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales, señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

**VI.-** Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor por los ingresos de servicios de hospedaje, de loterías, rifas y sorteos, de actividades mercantiles en su caso, de no haber retención, así se indicará.

El contador público deberá asentar en el informe su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar.

### 3.2.7 IMPEDIMENTOS PARA EL CONTADOR PÚBLICO DE DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

**I.-** Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.

**II.-** Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en ese artículo.

**III.-** Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

**IV.-** Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

**V.-** Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

**VI.-** Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal o Estatal incluyendo el Distrito Federal o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones federales o estatales.

**VII.-** Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

### 3.3 PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL ESTATAL.

### 3.3.1 DICTAMEN FISCAL

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- El Dictamen se formulará conforme a lo establecido en el artículo quinto fracción II del presente Código, que al respecto señala que el dictamen se formule dé acuerdo con las disposiciones de este código en comento y **las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeñan en la información que rinda como resultado del mismo.**

**ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros básicos junto con sus notas respectivas son responsabilidad únicamente de la administración de la entidad que los emite, o bien, de la persona física propietaria del negocio. Dichos estados financieros deberán cumplir con los requisitos de revelación suficiente para evaluar la información financiera que se presenta.

**DICTAMEN FISCAL**

**TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

A los Señores Accionistas de:

Nombre del contribuyente

He examinado los estados financieros de situación financiera de Nombre del contribuyente, al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los ejercicios que terminaron en esas fechas, que se encuentran incorporados en el disco magnético flexible entregado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en un examen, con base en las pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Los estados financieros mencionados, han sido preparados para ser utilizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y por lo tanto, se han presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado esa Secretaría.

**“Se dará a conocer cualquier situación”**

En mi opinión, excepto a la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación que se indica en el párrafo anterior los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, la situación financiera de Nombre del contribuyente, al 31 de diciembre de 2004 y 2005, ni los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Mexicali Baja California  a 30 de Junio de 2006.

C.P.R XXX
Registro No. XXXX en la Secretaría
De Planeación y Finanzas del Estado.

### 3.3.2. INFORME FISCAL

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- Este informe se presenta con la firma del contador público indicando su número de registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California y debe tener la misma fecha que la del dictamen a los estados financieros.
Los requisitos de este informe se establecen en el artículo décimo primero del presente código.

Las declaraciones de impuestos deben estar cotejadas contra los anexos incluidos en el disco magnético y en el caso de ser complementarias, estas deben presentarse ante Auditoría Fiscal del Estado antes o a la presentación de la fecha del dictamen fiscal.

**Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección de Auditoría Fiscal del Estado**
**INFORME**

Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe apegándome a lo dispuesto en el Artículo Quinto del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables y en relación con la revisión que practiqué conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas al Contribuyente Nombre del

contribuyente, por el ejercicio terminado al **31 de Diciembre de 2005.** Adjunto a mi informe el disco magnético flexible el cual contiene los formatos de los anexos del 1 al 13 incluidos el cual se entrega a la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, mismo que ha sido capturado y preparado utilizando el programa denominado “Sistema del Dictamen Fiscal Estatal 2005”, que desarrolló la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Como parte de mi examen, revisé la información, y documentación adicional preparada por el Contribuyente, que se presenta en el disco magnético flexible antes señalado, del cual anexamos una relación por escrito de los archivos contenidos en ellos, de conformidad con los artículos quinto y sexto del Código Fiscal del Estado e instructivo correspondiente. Verifiqué esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Dentro de mis procedimientos llevé a cabo lo siguiente:

1. - Revisé que las bases, tasas y tarifas utilizadas por el contribuyente para la determinación y pago de las contribuciones a su cargo en materias de este informe y mi dictamen, se apegaran a las disposiciones estatales en vigor aplicables.

2. - Examiné la situación fiscal del contribuyente por el período que cubre los estados financieros dictaminados, **(DETALLANDO SÍ OBSERVO ALGUNA OMISIÓN) en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a cargo como contribuyente o en el carácter de retenedor.**

3. - Verifiqué el cálculo y el entero de las contribuciones estatales a que se encuentra afecto el contribuyente, incluidas en el anexo 11 denominado “Relación de Contribuciones a Cargo del Contribuyente y por Pagar al Cierre del Ejercicio y en su Carácter de Retenedor”.

Las diferencias de impuestos pendientes de pago, se encuentran en la Relación de Contribuciones Por Pagar anexo XX.

4. - Revisé, en función de su naturaleza y a la mecánica de aplicación utilizada en el ejercicio respecto a las partidas que integran: La conciliación entre la suma de las remuneraciones pagadas que se señalan en los anexos de gastos de fabricación, venta, administración, generales contra las remuneraciones que se determinan para efectos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

5. - Revisé las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina, así como las presentadas por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio comprobando su apego a las disposiciones fiscales.

6. - El contribuyente fue responsable solidario como retenedor respecto de los ingresos por hospedaje, impuesto sobre loterías, rifas, y sorteos respecto de los premios otorgados a los ganadores y del impuesto sobre actividades mercantiles respecto de las remuneraciones pagadas a comisionistas, agentes, consignatarios, representantes y corredores o distribuidores.

En mi opinión, la información adicional preparada por el contribuyente Nombre del contribuyente, e incluida en los archivos del disco magnéticos flexible, está presentada razonablemente de acuerdo a las bases de agrupación establecidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

Dicha información adicional se incluye exclusivamente para los efectos que requiere la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y no constituye una parte de los estados financieros que sea necesaria para interpretar la presentación razonable de la situación financiera, de los resultados de operación, de las variaciones en el capital contable o de los cambios en la situación financiera del contribuyente.

Mexicali, Baja California a 30 DE Junio de 2006

C.P.R. XXXXXXXXXXXXX

Registro No. XXXX en la Secretaria
De Planeación y Finanzas del Estado.

## 3.4 FACULTADES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DEL DICTAMEN FISCAL ESTATAL.

### 3.4.1 DATOS A REQUERIR AL CONTADOR PÚBLICO Y A LA EMPRESA DICTAMINADA

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen, informe y demás información a que se refieren los artículos octavo, noveno, décimo y décimo primero, podrán requerir en primera instancia:

**I.-** Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente:

a) Cualquier información que conforme al Código debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

Para estos efectos, si la información que proporcione el contador público conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) es suficiente, no se requerirá de la información a que se refiere el inciso d.

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente.

**II.-** Al contribuyente, la información y documentos a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción anterior; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.

**III.-** A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo quinto del Código.

### 3.4.2 CUANDO SE CONSIDERA QUE SE INICIA EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se considera que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad fiscal competente lleve a cabo el acto señalado en la fracción II del artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las autoridades fiscales, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de aquellas contribuciones que se pagan mediante declaración periódica formulada por los contribuyentes, procederán como sigue para determinar contribuciones omitidas:

**I.- Contribuyentes sin dictamen fiscal**

Tratándose de contribuyentes distintos a aquellos que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales estatales, determinarán en primer lugar, las contribuciones omitidas por el período correspondiente a los últimos doce meses del año de calendario inmediato anterior, y hasta la fecha en que se ejerzan las citadas facultades.

**II.- Contribuyentes con informe o dictamen fiscal**

Para efectos de la revisión del informe o Dictamen Fiscal Estatal, se determinarán las contribuciones omitidas por el período correspondiente a los últimos doce meses del año de calendario inmediato anterior, por el que el contribuyente

presentó el mencionado informe o dictamen en los términos que establece el artículo primero.

**III.- Revisión de ejercicios anteriores**

Al comprobarse que durante los períodos a que se refieren las fracciones anteriores, se omitió la presentación de la declaración de alguna contribución, o que el contribuyente incurrió en alguna **irregularidad**, se podrán determinar, en el mismo acto o con posterioridad, contribuciones omitidas con anterioridad correspondientes a dicho período, sin más limitación que lo dispuesto por el artículo 40 de este Código, inclusive las que no se pudieron determinar con anterioridad, por la aplicación de este artículo.

**Las irregularidades a las que se refiere esta fracción son las siguientes:**

- Omisión en el pago de contribuciones por más del 3% sobre el total de las declaradas por adeudo propio.

- Omisión de la presentación de una o más declaraciones mensuales o trimestrales durante el período sujeto a revisión.

- Efectuar compensación o acreditamiento improcedente contra contribuciones a su cargo, u obtener en forma indebida la devolución de contribuciones por más del 3% sobre el total de las declaradas.

- Omisión en el entero de las contribuciones de que se trate por más del 3% sobre el total retenido o que debió retenerse.

- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de algunos de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- Omisión del registro de operaciones por más del 3% sobre los declarados en un período de doce meses.

- Registro de sueldos y salarios o servicios realizados o no recibidos.

- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

- No se tengan en operación los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal que hubiera autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los destruyan, alteren o impidan el propósito para el que fueron instalados.

- No solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes cuando se esté obligado a ello o no presentar el aviso de cambio de domicilio o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando se presenten en forma espontánea.

- Proporcionar en forma equivocada u omitir, la información correspondiente al valor de los actos o actividades realizados en cada entidad federativa cuando tengan establecimientos en dos o más entidades, siempre que la omisión o alteración exceda del 3% de las cantidades que debieron proporcionarse de acuerdo con los actos o actividades realizados.

- No presentar el informe o Dictamen Fiscal Estatal, o presentarlos fuera de los plazos previstos.

- No corregir dentro de los 15 días siguientes a la presentación del informe o del Dictamen Fiscal Estatal, ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, las contribuciones omitidas que hubieran sido revocadas en el dictamen.

**Contribuciones retenidas**

Las contribuciones retenidas o que debieron retenerse podrán ser determinadas en cualquier tiempo, aun cuando en los períodos señalados en las fracciones I, II y

III del presente artículo no se determinen contribuciones o no se encuentren irregularidades.

**Vuelta a revisar al mismo ejercicio**

En todos los casos, las autoridades fiscales podrán volver a determinar contribuciones omitidas correspondientes a los períodos indicados en las fracciones I, II y III del citado ordenamiento, cuando se comprueben hechos diferentes.

**Períodos de revisión menores a un ejercicio**

No obstante lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo, las autoridades fiscales, siempre podrán determinar contribuciones por un período menor.

**No se limitan facultades**

Lo establecido en este artículo no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

### 3.4.3 SANCIONES

**ARTÍCULO 81. -** Los contadores, al firmar o rendir dictamen sobre el balance de los contribuyentes, harán constar si el ingreso ha sido declarado en los términos de esta Ley. En caso de falsedad, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Secretaría amonestará al contador público, suspenderá y cancelará su registro estatal, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente:

**I.-** Se amonestará al contador público cuando:

a) Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos séptimo, octavo y noveno de este código.
b) La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.

c) No cumpla con lo señalado en el artículo décimo tercero fracción I, inciso a), c) y d) de este código.

d) No cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo sexto de este código, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

**II.** La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero del presente código. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

b) El contador público que acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

c) No exhibir los papeles de trabajo a que se refiere el artículo décimo tercero fracción I, inciso b), de este código, en cuyo caso la suspensión será de uno a dos años.

d) No formule el dictamen teniendo la obligación de hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

e) Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

f) Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.

g) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

h) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información fiscal. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

i) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

**III.** La autoridad competente podrá cancelar el registro estatal del Contador Público otorgado por ésta misma en el caso siguiente:

a) Que hubiere reincidencia en los incisos que establece la fracción II del artículo décimo quinto. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.
b) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Cuando la Secretaría ejerza las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

**I.-** Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.

**II.**- Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso que:

**I.-** La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del informe fiscal estatal a que obliga el artículo primero de este código.

**II.-** La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los tres meses siguientes a la presentación del Dictamen Fiscal Estatal de aquellos que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros.

En ambos casos se entenderá que se refiere respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieran sido observadas en el informe y dictamen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- Las multas a que se refiere el artículo anterior serán reducidas en un 50% respecto de las contribuciones omitidas que hayan sido observadas por contador público registrado en el dictamen fiscal, que para tal efecto presenten los contribuyentes.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Son infracciones a cargo de deudores de una prestación fiscal, y a cada una corresponde la sanción que en cada caso se señale, que se determinará con base en la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado, excepto en los casos previstos por este Artículo. (artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Baja California)

**I.-** No presentar el dictamen fiscal habiendo presentado el aviso de presentación para el mismo.

Multa de 100 a 500 veces el salario mínimo.

## 3.5 TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO UNO:** Las disposiciones de este decreto que se refieren a dictamen de estados financieros por contador público autorizado, entrarán en vigor a partir del 1ero. de enero de 2005, con el objeto de permitir a la contaduría pública, a los contribuyentes que optaron por dictaminarse y a la Secretaria de Planeación y Finanzas, coordinarse para poder cumplir con las mismas.

Para los efectos del artículo primero, los contribuyentes que optaron voluntariamente, gozarán exclusivamente por lo que se refiere a sus obligaciones estatales, de los siguientes beneficios:

1. - Disminución de las sanciones hasta en un 50% de las previstas en el Código Fiscal del Estado respecto de las irregularidades cometidas por el contribuyente y que sean observadas en el dictamen fiscal.

2. - Compensar exclusivamente cualquier impuesto estatal que tenga cargo contra los que se tenga a su favor; y Devolución de contribuciones a su favor del contribuyente en forma ágil. En ambos casos deberá presentar una declaratoria del contador Público.

**ARTÍCULO DOS.-** El aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo del Código Fiscal del Estado se presentara dentro de los seis primeros meses posteriores al ejercicio que pretenda dictaminar.

## 3.6 NORMATIVIDAD INTERNA EN MATERIA DE DICTAMEN FISCAL

### 3.7.1 Recepción de dictámenes

El procedimiento de recepción de dictámenes consta de dos fases que son:

**I.-** Verificación de la documentación que se entrega impresa debidamente requerida.

**II.-** Aplicación del sistema de recepción del dictamen:

- Detección de virus.
- Verificación en pantalla de los datos del disco contra datos de la relación de archivos.

En el caso de que los dictámenes se lleven a presentar en el último día de los plazos autorizados y sean rechazados en esta fase, se deberá indicar al contribuyente voluntario o al contador público que esta presentando el dictamen que cuenta con dos días hábiles para presentarlo nuevamente, deberán ser recibidos anotando en la carta de presentación la leyenda extemporáneo, pero si lo presenta después de los dos días, se le recibirá pero no surtirá efectos fiscales.

# CAPITULO IV RESULTADOS

## 4.1 CASO PRACTICO

**DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNÉTICO**

**PAPEL MEMBRETADO DEL CONTADOR PÚBLICO**

A los Señores Accionistas de:
LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.

He examinado los estados financieros de situación financiera de LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los ejercicios que terminaron en esas fechas, que se encuentran incorporados en el disco magnético flexible entregado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en un examen, con base en las pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Los estados financieros mencionados, han sido preparados para ser utilizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y por lo tanto, se han presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado esa Secretaría.

**“Se dará a conocer cualquier situación”**

En mi opinión, excepto a la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación que se indica en el párrafo anterior los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, la situación financiera de LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 2005 y 2004, ni los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Mexicali Baja California  a 30 de Junio de 2006.

C.P.R  ANA OSSIE PEREZ
Registro No. 0999 en la Secretaría
De Planeación y Finanzas del Estado.

**PAPEL MEMBRETADO DEL CONTADOR PÚBLICO**

**LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.,**
**INFORME Y OPINIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL**
**POR EL PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL ESTADO**

**I.-** Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe apegándome a lo dispuesto en el Artículo QUINTO del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables y en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas al Contribuyente LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., por el ejercicio terminado al **31 de Diciembre de 2005.** Adjunto a mi informe el disco magnético flexible el cual contiene los formatos de los anexos del 1 al 13 incluidos el cual se entrega a la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, mismo que ha sido capturado y preparado utilizando el programa denominado "Sistema del Dictamen Estatal 2005", que desarrolló la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**II.-** Como parte de mi examen, revisé la información, y documentación adicional preparada por el Contribuyente, que se presenta en el disco magnético flexible antes señalado, del cual anexamos una relación por escrito de los archivos contenidos en ellos de conformidad con los artículos **QUINTO Y SEXTO** del Código Fiscal del Estado e instructivo correspondiente. Verifiqué esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dentro de mis procedimientos llevé a cabo lo siguiente:

**II.1** Revisé que las bases, tasas y tarifas utilizadas por el contribuyente para la determinación y pago de las contribuciones a su cargo en materias de este informe y mi dictamen se apegaran a las disposiciones estatales en vigor aplicables.

**II.2** Examiné la situación fiscal del contribuyente por el período que cubre los estados financieros dictaminados, **(DETALLANDO SÍ OBSERVO ALGUNA OMISIÓN) en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a cargo como contribuyente o en el carácter de retenedor.**

**II.3** Verifiqué el cálculo y el entero de las contribuciones estatales a que se encuentra afecto el contribuyente, incluidas en el anexo 11 denominado "Relación de Contribuciones a Cargo del Contribuyente y por Pagar al Cierre del Ejercicio y en su Carácter de Retenedor".
Las diferencias de impuestos pendientes de pago, se encuentran en la Relación de Contribuciones Por Pagar anexo XX.

**II.4** Revisé, en función de su naturaleza y a la mecánica de aplicación utilizada en el ejercicio respecto a las partidas que integran: La conciliación entre la suma de las remuneraciones pagadas que se señalan en los anexos de gastos de fabricación, venta, administración, generales contra las remuneraciones que se determinan para efectos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

**II.5** Revisé las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina, así como las presentadas por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio comprobando su apego a las disposiciones fiscales.

**II.6** El contribuyente fue responsable solidario como retenedor respecto de los ingresos por hospedaje, impuesto sobre loterías rifas, y sorteos respecto de los premios otorgados a los ganadores y del impuesto sobre actividades mercantiles respecto de las remuneraciones pagadas a comisionistas, agentes, consignatarios, representantes y corredores o distribuidores.

En mi opinión, la información adicional preparada por el contribuyente LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., e incluida en los archivos del disco magnéticos flexible, está presentada razonablemente de acuerdo a las bases de agrupación establecidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

Dicha información adicional se incluye exclusivamente para los efectos que requiere la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y no constituye una parte de los estados financieros que sea necesaria para interpretar la presentación razonable de la situación financiera, de los resultados de operación, de las variaciones en el capital contable o de los cambios en la situación financiera del contribuyente.

Mexicali, Baja California a 30 de Junio de 2006.

C.P.R. ANA OSSIE PEREZ
Registro No. 0999 en la Secretaria
De Planeación y Finanzas del Estado.

**IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: EF-100001**
**CONTRIBUYENTE: LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**
**ANEXO 1: ESTADO DE POSICION FINANCIERA**

| INDICE | CONCEPTO | 2005 | 2004 |
|---|---|---|---|
| | **AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004** | | |
| | **ACTIVO** | | |
| | ACTIVO CIRCULANTE | | |
| | EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | | |
| 11010 | EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | 1,302,953.00 | 1,081,981.00 |
| 11020 | VALORES DE INMEDIATA REALIZACION | | |
| 11030 | INVERSIONES EN RENTA FIJA | | |
| 11040 | TOTAL DE EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | 1,302,953.00 | 1,081,981.00 |
| | CUENTAS POR COBRAR | | |
| 11050 | CLIENTES | 8,197,342.00 | 7,443,031.00 |
| 11060 | DOCUMENTOS POR COBRAR | 4,005.00 | 436,283.00 |
| 11070 | COMPAÑIAS AFILIADAS | 792,096.00 | 733,263.00 |
| 11080 | IMPUESTOS POR RECUPERAR | 44,485.00 | 557,296.00 |
| 11090 | DEUDORES DIVERSOS | 443,663.00 | |
| 11100 | ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES | -15.00 | -15.00 |
| 11110 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR | 9,481,576.00 | 9,169,858.00 |
| | INVENTARIOS | | |
| 11120 | PRODUCTOS TERMINADOS | 2,585,179.00 | 2,790,537.00 |
| 11130 | PRODUCCION EN PROCESO | | |
| 11140 | MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES | | |
| 11150 | ANTICIPOS A PROVEEDORES | 9,392.00 | 10,000.00 |
| 11160 | ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA | | |
| 11170 | TOTAL DE INVENTARIOS | 2,594,571.00 | 2,800,537.00 |
| | PAGOS ANTICIPADOS | | |
| 11180 | RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO | 13,234.00 | 13,234.00 |
| 11190 | TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS | 13,234.00 | 13,234.00 |
| 11200 | TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE | 13,392,334.00 | 13,065,610.00 |
| | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO | | |
| 11210 | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO | | |
| 11220 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO | | |
| | INVERSION EN COMPAÑIAS AFILIADAS | | |
| 11230 | TOTAL DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ACTIVO FIJO | | |
| | INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | | |
| 11240 | TERRENOS | 40,000.00 | 40,000.00 |
| 11250 | EDIFICIOS | 5,071,751.00 | 4,457,169.00 |
| 11260 | MAQUINARIA | 10,989,680.00 | 10,198,154.00 |
| 11270 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 1,929,603.00 | 2,062,946.00 |
| 11280 | MOBILIARIO Y EQUIPO | 659,964.00 | 648,394.00 |
| 11285 | EQUIPO DE COMPUTO | 524,077.00 | 508,128.00 |
| 11290 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | 19,215,075.00 | 17,914,791.00 |
| | DEPRECIACIONES | | |
| 11300 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS | 956,346.00 | 719,556.00 |
| 11310 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA | 4,631,109.00 | 3,626,514.00 |
| 11320 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 1,257,642.00 | 1,312,543.00 |
| 11330 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 405,979.00 | 330,418.00 |
| 11335 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO | 490,138.00 | 462,729.00 |
| 11340 | TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA | 7,741,214.00 | 6,451,760.00 |
| 11350 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO | 11,473,861.00 | 11,463,031.00 |
| | ACTIVOS INTANGIBLES | | |
| 11360 | GASTOS PREOPERATIVOS | | |
| 11370 | INVESTIGACION DE MERCADO | | |
| 11380 | PATENTES Y MARCAS | | |
| 11390 | AMORTIZACIONES | | |
| 11400 | TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES | | |
| 11900 | **TOTAL DEL ACTIVO** | 24,866,195.00 | 24,528,641.00 |
| | **PASIVO** | | |
| | PASIVO A CORTO PLAZO | | |
| | DOCUMENTOS POR PAGAR | | |
| 12010 | NACIONALES | | 14,784.00 |
| 12020 | DEL EXTRANJERO | | |
| 12030 | TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR | | 14,784.00 |
| | ACREEDORES DIVERSOS | | |
| 12040 | NACIONALES | 602,793.00 | 987,446.00 |
| 12050 | DEL EXTRANJERO | 1,702,625.00 | 1,797,111.00 |
| 12060 | TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS | 2,305,418.00 | 2,784,557.00 |
| | PROVEEDORES | | |
| 12070 | NACIONALES | | |
| 12080 | DEL EXTRANJERO | | |
| 12090 | TOTAL DE PROVEEDORES | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | OTROS PASIVOS | | |
| 12100 | ANTICIPOS DE CLIENTES | 186,534.00 | 200,220.00 |
| 12110 | COMPAÑIAS AFILIADAS | 3,629,332.00 | 4,151,028.00 |
| 12115 | TOTAL DE OTROS PASIVOS | 3,815,866.00 | 4,351,248.00 |
| | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | | |
| 12120 | NACIONALES | | 188,653.00 |
| 12130 | DEL EXTRANJERO | | |
| 12140 | TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR | | 188,653.00 |
| | IMPUESTOS POR PAGAR | | |
| 12150 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 441,708.00 | |
| 12160 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | |
| 12170 | IMPUESTOS ESTATALES | 101,619.00 | |
| 12171 | OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | | 469,997.00 |
| 12180 | TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 543,327.00 | 469,997.00 |
| 12190 | PARTICIPACION DE UTILIDADES | 191,707.00 | |
| 12200 | PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO | | |
| 12210 | TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO | 6,856,318.00 | 7,809,239.00 |
| | PASIVO A LARGO PLAZO | | |
| | DEUDAS A LARGO PLAZO | | |
| 12220 | CON EL EXTRANJERO | | |
| 12230 | DOCUMENTOS POR PAGAR | | |
| 12240 | TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO | | |
| 12250 | OBLIGACIONES LABORALES | 287,702.00 | 241,339.00 |
| 12260 | TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO | 287,702.00 | 241,339.00 |
| | CREDITOS DIFERIDOS | | |
| 12270 | TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS | 1,712.00 | 1,712.00 |
| | PASIVO CONTINGENTE | | |
| 12280 | PASIVO CONTINGENTE | | |
| 12281 | RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES | | |
| 12290 | TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE | | |
| 12900 | **TOTAL DEL PASIVO** | 7,145,732.00 | 8,052,290.00 |
| | **CAPITAL CONTABLE** | | |
| 13010 | CAPITAL SOCIAL | 4,491,000.00 | 4,491,000.00 |
| 13020 | RESERVA LEGAL | 196.00 | 196.00 |
| 13030 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13040 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 844,190.00 | 434,862.00 |
| 13050 | PERDIDA DEL EJERCICIO | | |
| 13060 | UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 12,385,077.00 | 11,550,293.00 |
| 13070 | PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | | |
| 13080 | EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | | |
| 13090 | INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | | |
| 13100 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | | |
| 13900 | **TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE** | 17,720,463.00 | 16,476,351.00 |
| 14900 | **TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE** | 24,866,195.00 | 24,528,641.00 |

**IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: EF-100001**
**CONTRIBUYENTE: LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**
**ANEXO 3: ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE FABRICACION**

| INDICE | CONCEPTO | 2005 | 2004 |
|---|---|---|---|
| | **REMUNERACIONES** | | |
| 31010 | SUELDOS Y SALARIOS | 1,626,040.00 | 1,598,691.00 |
| 31020 | MANO DE OBRA INDIRECTA | | |
| 31030 | COMPENSACIONES | | |
| 31040 | HORAS EXTRAS | 53,182.00 | 77,559.00 |
| 31050 | VACACIONES | 40,326.00 | 44,774.00 |
| 31060 | PRIMA VACACIONAL | 10,081.00 | 11,038.00 |
| 31070 | GRATIFICACIONES | 677,500.00 | 639,000.00 |
| 31080 | INDEMNIZACIONES | 70,405.00 | 82,883.00 |
| 31081 | AGUINALDO | 58,984.00 | 58,840.00 |
| 31090 | TOTAL DE REMUNERACIONES | 2,536,518.00 | 2,512,785.00 |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| 32010 | PRESTACIONES DE RETIRO | | |
| 32020 | ESTIMULOS AL PERSONAL | | |
| 32030 | OTRAS PRESTACIONES | | |
| 32040 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | 313,662.00 | 334,585.00 |
| 33010 | CUOTAS AL I.M.S.S. | 113,271.00 | 110,517.00 |
| 33020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 52,105.00 | 52,531.00 |
| 33030 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | 48,540.00 | 45,624.00 |
| 33040 | SEGURO DE RETIRO | | |
| 33050 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | 527,578.00 | 543,257.00 |
| | HONORARIOS | | |
| 34010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | 1,100.00 | 43,662.00 |
| 34020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 34030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 34040 | TOTAL DE HONORARIOS | 1,100.00 | 43,662.00 |
| | ARRENDAMIENTOS | | |
| 35010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 35020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 30,000.00 | 45,000.00 |
| 35030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 35040 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS | 30,000.00 | 45,000.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | | |
| 36010 | DEPRECIACIONES | 1,552,322.00 | 1,541,389.00 |
| 36020 | TOTAL DE DEPRECIACIONES | 1,552,322.00 | 1,541,389.00 |
| 36030 | AMORTIZACIONES | | |
| 36040 | TOTAL DE AMORTIZACIONES | | |
| | OTROS GASTOS | | |
| 37010 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 440,093.00 | 439,299.00 |
| 37020 | CORREOS | 8.00 | 69.00 |
| 37030 | TELEX | | |
| 37040 | VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE | 12,271.00 | 11,380.00 |
| 37050 | UNIFORMES | | |
| 37060 | GASTOS DE REPRESENTACION | | |
| 37070 | TELEFONO | 122,681.00 | 111,827.00 |
| 37080 | AGUA | | |
| 37090 | ELECTRICIDAD | 89,837.00 | 90,787.00 |
| 37100 | VIGILANCIA Y LIMPIEZA | 66,532.00 | 49,119.00 |
| 37110 | GASTOS LEGALES | | |
| 37120 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION | 1,035,667.00 | 988,344.00 |
| 37130 | PREVISION SOCIAL | 378,273.00 | 88,297.00 |
| 37140 | GASTOS DE COMEDOR | | |
| 37150 | SEGUROS Y FIANZAS | 220,304.00 | 55,625.00 |
| 37160 | GASTOS NO DEDUCIBLES | 99,188.00 | 102,865.00 |
| 37170 | APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION | | |
| 37180 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS | 16,859.00 | 33,354.00 |
| 37190 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES | | |
| 37200 | PROPAGANDA Y PUBLICIDAD | 36,923.00 | 44,621.00 |
| 37210 | VARIOS | 202,593.00 | 116,330.00 |
| 37220 | FOTOCOPIADO | | |
| 37230 | DONATIVOS | | |
| 37240 | MEDICINAS | | |
| 37250 | ASISTENCIA TECNICA | | |
| 37260 | ASESORIA | | |
| 37270 | FLETES | 1,220,188.00 | 1,300,522.00 |
| 37280 | IMPUESTO DE IMPORTACION | | |
| 37290 | IMPUESTO DE EXPORTACION | | |
| 37300 | REGALIAS SUJETAS AL 15% | | |
| 37310 | REGALIAS SUJETAS AL 40% | | |
| 37320 | PATENTES Y MARCAS | 32,191.00 | 35,951.00 |
| 37330 | MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION | | 597.00 |
| 37340 | MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION | | |
| 37350 | EQUIPO DE PROTECCION | 1,190,751.00 | 1,258,911.00 |
| 37360 | PROTECCION INDUSTRIAL | 144,522.00 | 22,218.00 |
| 37400 | TOTAL DE OTROS GASTOS | 5,308,881.00 | 4,750,116.00 |
| 37500 | EFECTO DE REEXPRESION | | |
| **38000** | **TOTAL DE GASTOS DE FABRICACION** | 9,956,399.00 | 9,436,209.00 |

**IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: EF-100001**
**CONTRIBUYENTE: LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**
**ANEXO 4: ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS GENERALES**

| INDICE | CONCEPTO | 2005 | 2004 |
|---|---|---|---|
| | **REMUNERACIONES** | | |
| 41010 | SUELDOS Y SALARIOS | | |
| 41020 | COMPENSACIONES | | |
| 41030 | HORAS EXTRAS | | |
| 41040 | VACACIONES | | |
| 41050 | PRIMA VACACIONAL | | |
| 41060 | GRATIFICACIONES | | |
| 41070 | INDEMNIZACIONES | | |
| 41100 | TOTAL DE REMUNERACIONES | | |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| 42010 | PRESTACIONES DE RETIRO | | |
| 42020 | ESTIMULOS AL PERSONAL | | |
| 42030 | OTRAS PRESTACIONES | | |
| 42040 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | |
| 43010 | CUOTAS AL I.M.S.S. | | |
| 43020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | | |
| 43030 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | | |
| 43040 | SEGURO DE RETIRO | | |
| 43050 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | |
| | HONORARIOS | | |
| 44010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 44020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 44030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 44035 | SUBTOTAL | | |
| 44040 | AL CONSEJO DE ADMINISTRACION | | |
| 44050 | TOTAL DE HONORARIOS | | |
| | ARRENDAMIENTOS | | |
| 45010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 45020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 45030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 45040 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS | | |

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

46010 DEPRECIACIONES

46020 TOTAL DE DEPRECIACIONES

46030 AMORTIZACIONES

46040 TOTAL DE AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS

47010 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
47020 CORREOS
47030 TELEX
47040 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
47050 UNIFORMES
47060 GASTOS DE REPRESENTACION
47070 TELEFONO
47080 AGUA
47090 ELECTRICIDAD
47100 VIGILANCIA Y LIMPIEZA
47110 MATERIALES DE OFICINA
47120 GASTOS LEGALES
47130 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
47140 PREVISION SOCIAL
47150 GASTOS DE COMEDOR
47160 SEGUROS Y FIANZAS
47170 GASTOS NO DEDUCIBLES
47180 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION
47190 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
47200 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
47210 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
47220 VARIOS
47230 FOTOCOPIADO
47240 DONATIVOS
47250 MEDICINAS
47260 ASISTENCIA TECNICA
47270 ASESORIA
47280 COMISIONES PAGADAS
47290 REGALIAS SUJETAS AL 15%
47300 REGALIAS SUJETAS AL 40%

47350 TOTAL DE OTROS GASTOS

47500 EFECTO DE REEXPRESION

**48000 TOTAL DE GASTOS GENERALES**

**IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: EF-100001**
**CONTRIBUYENTE: LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**
**ANEXO 5: ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE ADMINISTRACION**

| INDICE | CONCEPTO | 2005 | 2004 |
|---|---|---|---|
| | **REMUNERACIONES** | | |
| | | 1,188,204.00 | 1,270,346.00 |
| 51010 | SUELDOS Y SALARIOS | | |
| 51020 | COMPENSACIONES | | |
| 51030 | HORAS EXTRAS | 37,284.00 | 45,527.00 |
| 51040 | VACACIONES | 60,035.00 | 56,166.00 |
| 51050 | PRIMA VACACIONAL | 15,009.00 | 14,028.00 |
| 51060 | GRATIFICACIONES | 305,000.00 | 323,000.00 |
| 51070 | INDEMNIZACIONES | | 27,736.00 |
| 51071 | AGUINALDO | 51,882.00 | 52,303.00 |
| 51100 | TOTAL DE REMUNERACIONES | 1,657,414.00 | 1,789,106.00 |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| 52010 | PRESTACIONES DE RETIRO | | |
| 52020 | ESTIMULOS AL PERSONAL | | |
| 52030 | OTRAS PRESTACIONES | | |
| 52040 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | |
| 53010 | CUOTAS AL I.M.S.S. | 254,136.00 | 285,923.00 |
| 53020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 99,587.00 | 97,628.00 |
| 53030 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | 34,534.00 | 40,281.00 |
| 53040 | SEGURO DE RETIRO | 39,417.00 | 36,460.00 |
| 53050 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | 427,674.00 | 460,292.00 |
| | HONORARIOS | | |
| 54010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | 79,342.00 | 121,759.00 |
| 54020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 124,632.00 | 108,311.00 |
| 54030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 54035 | SUBTOTAL | 203,974.00 | 230,070.00 |
| 54040 | AL CONSEJO DE ADMINISTRACION | 181,500.00 | 212,000.00 |
| 54050 | TOTAL DE HONORARIOS | 385,474.00 | 442,070.00 |
| | ARRENDAMIENTOS | | |
| 55010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 55020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 80,000.00 | 86,000.00 |
| 55030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 55040 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS | 80,000.00 | 86,000.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | | |
| 56010 | DEPRECIACIONES | 153,904.00 | 179,069.00 |
| 56020 | TOTAL DE DEPRECIACIONES | 153,904.00 | 179,069.00 |
| 56030 | AMORTIZACIONES | | |
| 56040 | TOTAL DE AMORTIZACIONES | | |
| | OTROS GASTOS | | |
| 57010 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 71,899.00 | 90,954.00 |
| 57020 | TELEX | | |
| 57030 | CORREOS | 3,575.00 | 2,071.00 |
| 57040 | VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE | 6,728.00 | 13,765.00 |
| 57050 | UNIFORMES | | |
| 57060 | GASTOS DE REPRESENTACION | | |
| 57070 | TELEFONO | 143,393.00 | 128,207.00 |
| 57080 | AGUA | | |
| 57090 | ELECTRICIDAD | 163,005.00 | 151,538.00 |
| 57100 | VIGILANCIA Y LIMPIEZA | 23,346.00 | 30,656.00 |
| 57110 | MATERIALES DE OFICINA | 93,908.00 | 126,746.00 |
| 57120 | GASTOS LEGALES | | |
| 57130 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION | 135,197.00 | 101,594.00 |
| 57140 | PREVISION SOCIAL | 467,113.00 | 949,029.00 |
| 57150 | GASTOS DE COMEDOR | 96,266.00 | |
| 57160 | SEGUROS Y FIANZAS | 156,844.00 | 9,772.00 |
| 57170 | GASTOS NO DEDUCIBLES | 42,188.00 | 55,698.00 |
| 57180 | APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION | | |
| 57190 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS | 104,498.00 | 103,167.00 |
| 57200 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES | 12,355.00 | 25,659.00 |
| 57210 | PROPAGANDA Y PUBLICIDAD | | |
| 57220 | VARIOS | 26,783.00 | 26,359.00 |
| 57230 | FOTOCOPIADO | | |
| 57240 | DONATIVOS | 9,529.00 | 14,600.00 |
| 57250 | MEDICINAS | | |
| 57260 | ASISTENCIA TECNICA | | |
| 57270 | HERRAMIENTA Y UTILES DE TRABAJO | 83,232.00 | 44,754.00 |
| 57280 | COMISIONES PAGADAS | | |
| 57350 | TOTAL DE OTROS GASTOS | 1,639,859.00 | 1,874,569.00 |
| 57400 | EFECTO DE REEXPRESION | | |
| **58000** | **TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION** | 4,344,325.00 | 4,831,106.00 |

**IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: EF-100001**
**CONTRIBUYENTE: LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**
**ANEXO 6: ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE VENTA**

| INDICE | CONCEPTO | 2005 | 2004 |
|---|---|---|---|
| | **REMUNERACIONES** | | |
| 61010 | SUELDOS Y SALARIOS | | |
| 61020 | COMPENSACIONES | | |
| 61030 | HORAS EXTRAS | | |
| 61040 | VACACIONES | | |
| 61050 | PRIMA VACACIONAL | | |
| 61060 | GRATIFICACIONES | | |
| 61070 | INDEMNIZACIONES | | |
| 61100 | TOTAL DE REMUNERACIONES | | |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| 62010 | PRESTACIONES DE RETIRO | | |
| 62020 | ESTIMULOS AL PERSONAL | | |
| 62030 | OTRAS PRESTACIONES | | |
| 62040 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | | |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | |
| 63010 | CUOTAS AL I.M.S.S. | | |
| 63020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | | |
| 63030 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | | |
| 63040 | SEGURO DE RETIRO | | |
| 63050 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | |
| | HONORARIOS | | |
| 64010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 64020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 64030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 64040 | TOTAL DE HONORARIOS | | |
| | ARRENDAMIENTOS | | |
| 65010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 65020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | | |
| 65030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | |
| 65040 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS | | |

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

66010 DEPRECIACIONES

66020 TOTAL DE DEPRECIACIONES

66030 AMORTIZACIONES

66040 TOTAL DE AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS

67010 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
67020 CORREOS
67030 TELEX
67040 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
67050 UNIFORMES
67060 GASTOS DE REPRESENTACION
67062 SERVICIO DE LAVANDERIA
67063 SERVICIO A HABITACION
67070 TELEFONO
67080 AGUA
67090 ELECTRICIDAD
67100 VIGILANCIA Y LIMPIEZA
67110 MATERIALES DE OFICINA
67120 GASTOS LEGALES
67130 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
67140 PREVISION SOCIAL
67150 GASTOS DE COMEDOR
67160 SEGUROS Y FIANZAS
67170 GASTOS NO DEDUCIBLES
67180 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION
67190 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
67200 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
67210 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
67220 VARIOS
67230 FOTOCOPIADO
67240 DONATIVOS
67250 MEDICINAS
67260 ASISTENCIA TECNICA
67270 ASESORIA
67280 FLETES
67290 IMPUESTO DE IMPORTACION
67300 IMPUESTO DE EXPORTACION
67310 REGALIAS SUJETAS AL 15%
67320 REGALIAS SUJETAS AL 40%
67330 COMISIONES PAGADAS

67400 TOTAL DE OTROS GASTOS

68000 EFECTO DE REEXPRESION

**69000 TOTAL DE GASTOS DE VENTA**

**ANEXO 7**

RELACION DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.xls

**ANEXO 8**
**DECLARATORIA**
**EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005-11-24**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO 8, SON TODAS LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES A QUE ESTA SUJETA LA EMPRESA, QUE LAS UNICAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES ESTATALES SON LAS INCLUIDAS Y QUE EN EL EJERCICIO NO SURTIERON EFECTOS NINGUNA RESOLUCION, SUBSIDIO, ESTIMULO O EXENCION

**ANEXO 9**
**RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS PROPIOS**

**IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**
**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES**
**IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ORGANIZADOR**
**IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES**
**IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR**

RELACION DE PAGOS MENSUALES O TRIMESTRALES EFECTUADOS.xls

**ANEXO 10**
**RE LACION DE PAGOS DE IMPUESTOS RETENIDOS**

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES RETENIDO POR PAGO DE REMUNERACIONES A COMISIONISTAS, AGENTES, ETC.**

**IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS RETENIDO POR PREMIOS OBTENIDOS.**

**IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR**

RELACION DE PAGOS MENSUALES TRIMESTRALES.xls

**ANEXO 11**

**RELACION DE PAGOS DE IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE RETENIDO**

RELACION DE PAGOS MENSUALES.xls

**ANEXO 12**

**CONCILIACIÓN DE LA BASE DE REMUNERACIONES PAGADAS A LOS TRABAJADORES MANIFESTADOS PARA EL IMPUESTO ESTATAL DEL 1.80%**

CONCIL DE LA BASE DE REMUNER PAG A LOS TRABAJ.xls

**ANEXO 13**

**RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR**

RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.xls

**4.2 ENCUESTA**

Por la naturaleza del proyecto se decidió aplicar un encuesta con el objetivo de conocer las opiniones de los diferentes sectores en relación a la presentación del Dictamen Fiscal Estatal, misma que consistió en un cuestionario de ocho preguntas, que más adelante se mencionarán, se conocieron varios criterios, entre ellos la apreciación de los contadores públicos tanto de la administración pública estatal como aquellos que se desempeñan en la iniciativa privada, así como la valoración misma de los empresarios. No existe, mejor antecedente para apreciar sobre este proyecto Dictamen Fiscal Estatal que la opinión misma de los tres diferentes sectores, **sector profesional, sector gubernamental y sector empresarial**.

Dentro del área de la auditoría el dictamen es un documento de la mayor importancia. Significa que el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, ha sido revisado y verificado dentro de los límites manifestados en el propio dictamen. (Benjamín Rolando Téllez Trejo, 1986; 14,15)

A continuación se describe el cuestionario que se aplicó para los tres sectores:

a) Sector empresarial
b) Sector gubernamental
c) Sector profesional

**Esta encuesta consistió en ocho preguntas, que a continuación se detallan:**

1. - ¿Indique si considera conveniente que se elabore el Dictamen Fiscal Estatal en Baja California?

a) Si obligatorio_____ b) Si opcional_____ c) No _____
¿Por qué?
_____

2. - ¿Considera que mediante el Dictamen Fiscal Estatal los contribuyentes obtendrían seguridad jurídica en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales?

a) Si _____
b) No _____
c) ¿Por qué?

_____

3. - ¿Señale si es conveniente que haya un número de registro de Contadores en el Estado para la presentación del Dictamen Fiscal Estatal?

d) Si _____
e) No _____
f) ¿Por qué?

_____

4. - ¿Señale si es favorable que el Dictamen Fiscal Estatal se presente como una extensión al Dictamen fiscal federal?

a) Si _____
b) No _____
c) ¿Por qué?

_____

5- ¿Señale si es adecuado que el Dictamen Fiscal Estatal se presente en los mismos plazos que el Dictamen fiscal federal?

a) Si _____
b) No _____
c) ¿Por qué?

_____

6. - ¿Señale si es apropiado presentar un aviso ante la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California para la presentación del Dictamen Fiscal Estatal?

a) Si _____
b) No _____
c) ¿Por qué?

_____

7. - ¿Señale si es procedente, que las diferencias que se determinen conforme al Dictamen Fiscal Estatal se paguen en los mismos plazos que el dictamen fiscal federal?

d) Si _____
e) No _____
f) ¿Por qué?

_____

8. - ¿Señale si considera práctico el unificar un solo registro de Contadores para presentar cualquier Dictamen ante las diferentes autoridades a que están obligados?

a) Si _____
b) No _____
c) ¿Por qué?

_____

**Se aplicaron 60 cuestionarios, 20 al sector empresarial, 20 al sector profesional y 20 al sector gubernamental, mismos que fueron contestados con las siguientes manera, en el sector empresarial contestaron 13, en el sector profesional contestaron 8 y en el sector gubernamental contestaron 19, las opiniones al respecto fueron las siguientes:**

**SECTOR EMPRESARIAL:**

**Con relación a la primer pregunta diez personas contestaron <u>Sí</u> opcional, con el siguiente comentario:**

1. Considero que sería bueno que el Gobierno del Estado considerara opcional el poder presentar un dictamen sobre la situación fiscal estatal de los contribuyentes en el cual se elaboraran algunos análisis de los impuestos que se tienen que pagar al estado, esto con la finalidad de que el contribuyente tuviera esta opción, evitando de esta manera la molestia del acto de fiscalización. En lo que no estaría de acuerdo es que esta situación se considerara obligatoria ya que afectaría las finanzas del sujeto de la obligación tributaria.

2. Por lo indicado en la siguiente pregunta, aunque en la experiencia con el dictamen fiscal federal no ha sido satisfactoria en ese sentido.

3. Es una buena forma de regularizarse.

**Con relación a la primer pregunta diez personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Porque generaría un alto costo al Estado y del Dictamen Fiscal federal obtienes información similar o igual.
2. Es suficiente la obligación federal.
3. El 95% de las empresas con obligación estatal solo tienen el 1.8% sobre remuneraciones al Estado y esto implicaría un costo adicional para la empresa.
4. Costo, duplicidad y tiempo adicional.
5. Porque es un ejercicio fiscal que ya paso.
6. Es mas carga administrativa.
7. Ya se tienen obligaciones suficientes con los impuestos federales, además dictaminarse cuesta. Solo si fuera un dictamen gratuito.
8. Sin comentario.
9. Actualmente ya se tiene mucha carga administrativa y aparte seria un costo adicional.
10. Los impuestos Estatales que pagan los contribuyentes en si, no son importes grandes que amerite dictamen. Las bases para su determinación son sencillas.

**Con relación a la segunda pregunta catorce personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario**:

1. Siempre y cuando se efectuaran las reformas correspondientes en el Código Fiscal del Estado y se estableciera como garantía la no revisión de ejercicios anteriores y el total apego al procedimiento secuencial de revisión.

2. Porque revisarían.
3. Tendrían mayor seguridad en el pago y calculo de sus impuestos..
4. Seria mas revisado por el dictaminador.
5. Sin comentario.
6. Sin comentario.
7. La autoridad estatal se muestra más respetuosa de los derechos de los contribuyentes que las autoridades federales.

**Con relación a la segunda pregunta seis personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario**

1. No porque no certifican, es la confianza y eso no significa seguridad jurídica.
2. No creo que influya en la seguridad que un contribuyente pueda experimentar.
3. Las otras cuatro personas sin comentario.

**Con relación a la tercera pregunta doce personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Creo que para efectos de control se tendría que otorgar a cada contador un registro estatal y solicitarse la información que se requiera necesaria para comprobar el grado de actualización que tiene el Contador Público así como su experiencia en el área, siento que si el número de registro fuese el mismo que el federal se dependería demasiado de las decisiones que tomase el SAT en este sentido.
2. Para poder llevar un padrón.
3. Para que existiera un control adecuado de los contadores autorizados.
4. Nueve personas sin comentario.

**Con relación a la tercera pregunta ocho personas contestaron No, con el siguiente comentario**

1. Porque es demasiada carga administrativa.
2. Considero que el registro de contadores federal es suficiente y puede ser utilizado en el estado.
3. Porque con la cédula profesional seria suficiente.
4. Ya existe en la federación que se tome de ahí y ahorraríamos tiempo.
5. Cuatro personas sin comentario.

**Con relación a la cuarta pregunta catorce personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Esto si es posible, agregar un anexo adicional al dictamen fiscal federal y dictaminar los impuestos estatales.
2. Los mismos papeles de trabajo ahorraran tiempo.
3. Se presentaría a la par del federal y seria un ahorro en tiempo.
4. Para aquel contribuyente que lo desee, si con ello se evitan futuros actos de molestia por parte de la autoridad al contribuyente.
5. Seria mas practico que se presentara como una extensión al federal para aprovechar los recursos que se están utilizando.
6. Se ahorran tiempo y costos de honorarios.
7. Sin comentario.

**Con relación a la cuarta pregunta seis personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Por que cada Entidad Federativa como tal es independiente y por lo tanto con legislaciones diferentes, esto siento que traería problemas a futuro sobre todo para la autoridad, además, creo que los anexos se tienen que adaptar a cada Estado ya que la problemática es diferente en cada uno de los mismos.

2. Cinco personas sin comentarios.

**Con relación a la quinta pregunta dieciséis personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Unificar criterios.
2. Por el tiempo.
3. Para no confundir fechas.
4. Ya seria trabajo de los contadores autorizados.
5. Doce personas no comentaron.

**Con relación a la quinta pregunta cuatro personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Siento que no necesariamente, sin embargo creo que se debe de dar el suficiente tiempo para la presentación del mismo.}

2. Que se de fecha posterior del federal.

3. Dos personas no comentaron.

**Con relación a la sexta pregunta diecisiete personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Por que la propia Secretaría tiene que tener un control de que contribuyentes van a presentar su dictamen.

2. Comunicar que se esta obligado a presentar dictamen.
3. Para control del padrón.
4. Por control.
5. Trece personas no comentaron.

**Con relación a la sexta pregunta tres personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Las tres personas no comentaron.

**Con relación a la séptima pregunta trece personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Va incluido en uno solo.
2. unificar criterios,
3. Once personas no comentaron.

**Con relación a la séptima pregunta siete personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. No necesariamente, dependerá de los plazos que fije el propio estado de acuerdo a la norma vigente.
2. Por liquidez.
3. Cinco personas no comentaron.

**Con relación a la octava pregunta dieciocho personas contestaron <u>Sí</u> con el siguiente comentario:**

1. Por practico y unificar.
2. Evitar confusiones.
3. Es mejor tener un registro único, mucho mas practico y fácilmente identificable.
4. Por lo practico se trabajo con un solo despacho.
5. Por practico y tiempo.

6. Trece personas sin comentario.

**Con relación a la octava pregunta dos personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Lo considero practico, sin embargo lo veo poco viable ya que las diferentes entidades federativas manejan sistemas impositivos que difiere
2. Sin comentario.

**SECTOR PROFESIONAL**

**Con relación a la primer pregunta dos personas contestaron <u>Sí</u> obligatorio, con el siguiente comentario:**

1. De igual manera que en los casos de impuestos federales, determinar reglas o requisitos para efectos de que ciertos contribuyentes que cumplan con ellos, de dictaminen para efectos de que la recuperación estatal sea mayor.

2. Obligatorio a ciertos contribuyentes que por su tamaño lo ameriten.

**Con relación a la primer pregunta dieciséis personas contestaron <u>Sí</u> opcional, con el siguiente comentario**

1. La empresa que ya se dictamina no tendrá ningún problema salvo el costo adicional de los honorarios. Sin embargo yo siempre he recomendado aplicar mas recursos para analizar y prepararnos para el futuro empresarial.

2. Considero que puede ser opcional para el contribuyente en forma de un anexo al dictamen federal por los que ya se dictaminan y un dictamen simplificado para quienes opten por dictaminar exclusivamente sus obligaciones fiscales estatales.

3. En mi opinión considero que el Dictamen Fiscal Estatal se tiene que aplicar opcional y para que sea motivante para el contribuyente su presentación, se le otorgue algún estimulo.

4. Porque deben ofrecerse beneficios a quien acoja la opción mas que ser obligatorio. Por otro lado con la carga administrativa actual resulta aun más pesado la obligación de esta naturaleza.

5. Doce personas sin comentario.

**Con relación a la primer pregunta dos personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario**

1. Se me hace demasiada carga administrativa para las empresas, de por sí las cargas administrativas del fisco son excesivas creo que esto nos llevaría a crear mas información innecesaria.
2. Ya existe uno federal me parece duplicarlo.

**Con relación a la segunda pregunta una persona no contesto nada y diecisiete personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario**:

1. Claro que sí, porque es a través de una determinación profesional y sobre todo apegada a normas y procedimientos que se efectúa su dictamen.

2. La empresa contaría con la información de un contador interno, probablemente un asesor externo y la práctica y revisión de la auditoría externa.

3. Con esto el contribuyente tendría lo posibilidad de contar con la seguridad que esta cumpliendo con sus obligaciones fiscales estatales.

4. Trece personas sin comentario

5. Se trataría de una auto revisión para verificar el correcto cumplimiento de3 obligaciones fiscales.

**Con relación a la segunda pregunta dos personas contestaron No, con el siguiente comentario**:

1. Pasa lo mismo con el dictamen fiscal, el fisco no deja de elaborar auditorias, mandar requerimientos, y muchas veces improcedentes, si se confiara en el informe del dictamen sí se podría.

2. No se obtiene seguridad jurídica, el solo hecho de dictaminarse, si no los posibles beneficios que se otorguen a quienes opten por hacerlos, por lo tanto propongo que exista beneficios para quienes optan por dictaminarse, tales como posibilidad de auto corrección, condonación de recargos por diferencias, no imposición de multa. Etc.

**Con relación a la tercera pregunta una persona no contestó y quince personas contestaran Sí, con el siguiente comentario:**

1. Para mayor control del padrón de contribuyentes dictaminados.
2. Para que este número de registro facilite el tramite de la presentación del dictamen.

3. Trece personas sin comentario

**Cuatro personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Ya existen los CPR´S autorizados por el SAT
2. Estaríamos en lo mismo, se estaría creando demasiadas cargas administrativas, se debería apoyar con la información que se tiene a nivel federal.

3. Se deben de homologar el que ya existe federalmente y del IMSS.
4. Para evitar burocratismo, se podría aprovechar el federal.

**Con relación a la cuarta pregunta diecisiete personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Mayor certeza del contribuyente.
2. Que fuera opcional.
3. De hecho en el dictamen fiscal federal pudiera tener un anexo con los impuestos estatales por separado y enviarse al estado.
4. Como se practica la auditoría en forma integral, seria conveniente la presentación como una extensión.
5. Trece personas simplificaría su elaboración.

**Tres personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Independiente por su análisis de información para que sea mas completa.
2. Considero que cada uno es muy importante.
3. Se trata de contribuciones distintas que en nada beneficia a la autoridad federal.

**Con relación a la quinta pregunta diecisiete personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Para homologar plazos y evitar cargas de trabajo en épocas distintas.
2. El dictamen debe ser completo, es decir, en forma integral.
3. Para evitar confusión.
4. Trece personas simplificaría.
5. Sin comentario

**Tres personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Porque no hay declaración anual y podría presentarse a principales del año.
2. Para que el contribuyente pueda tener tiempo adecuado para presentar el dictamen federal y estatal.

3. Para no propiciar una carga excesiva de trabajo al CPR y al propio contribuyente.

**Con relación a la sexta pregunta dieciocho personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Para darle una secuencia legal, documentada y secuencial.
2. Para llevar un control de quien se están dictaminando y otorgar beneficios a estos contribuyentes.
3. Catorce personas sin comentario.
4. Para un mejor control.
5. Cuando sea optativo para enterar a la autoridad de la intención de dictaminarse y evitar la revisión de la autoridad respetando la secuencial.

**Dos personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Debería ser el mismo que el SAT.
2. Se contrapone a mi respuesta 4, ya que no seria necesario.

**Con relación a la séptima pregunta diecisiete personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Es una misma empresa que bebe cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.
2. Trece personas sin comentario.
3. Medida ya conocida.
4. Para tener congruencia con las obligaciones ya establecidas.
5. De ser una extensión del dictamen federal, seria conveniente esto.

**Tres personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Considero que cada autoridad tiene que determinar el plazo para pagar y no es conveniente que sea en la misma fecha.

2. Propongo que sea convenido con el contribuyente porque es pesado pagar diferencias del dictamen federal y a parte las del dictamen estatal, aclaras por ser optativo, no debe ser forzoso los plazos.

3. Para evitar el pago excesivo en su caso en las mismas fechas.

**Con relación a la octava pregunta veinte personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Estamos en tiempo de integración global y esta base de datos de dictaminadores debe de compartir las autoridades.

2. Sin comentario.
3. Para simplificar los tramites que efectúan los CPR´S

4. Unificación de criterios entre Estado y Federación.
5. Considero debe existir un solo dictamen que contenga la información suficiente para cualquier autoridad o usuario.

6. En lo que se refiere al registro si creo practico que se unifique para todos las autoridades.

7. Trece comentario.

8. Por simplificación.

**SECTOR GUBERNAMENTAL**

**Con relación a la primer pregunta cinco personas contestaron Sí obligatorio, con el siguiente comentario:**

1. Porque dicha opinión avalara las correctas remuneraciones declaradas por los contribuyentes, evitando la omisión de este impuesto para el estado,

dando una certeza correcta de que los impuestos estatales afectos por la empresa se están declarando correctamente.

2. Obligatorios para quienes rebasen, y como medio de fiscalización se revisarían más contribuyentes.

3. Es necesario para la hacienda estatal comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones estatales de aquellos contribuyentes que debido a sus características son sujetos de dictamen, con el objeto que estos no sean auditados continuamente.

4. Aunque agiliza la revisión por parte de la contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones.

5. Una persona comento porque el contribuyente estaría más comprometido al pago de sus obligaciones fiscales.

**Con relación a la primer pregunta once personas contestaron <u>Sí</u> opcional, con el siguiente comentario**

1. Considero que debe ser opcional, dado que si previo a su solicitud por parte del estado, manifieste ya haberlo cumplido ante la SHCP.

2. Para darle una mayor seguridad a los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones estatales, solo habría que analizar el costo beneficio para ellos.

3. Sin comentario.

4. Para darle seguridad al contribuyente.

5. Para empresas grandes sobre todo para otorgarles certeza del correcto cumplimiento de sus obligaciones y para darle al estado la seguridad de su recaudación con los grandes contribuyentes.

6. Por el costo tan alto que se cobra en hacer un dictamen me refiero al medio de que sea opcional, pero si es conveniente.

7. Sin comentario.

8. Para que el contribuyente tenga mayor seguridad en relación a su situación jurídica del pago y presentación de obligaciones estatales.

9. Para algunos contribuyentes les resultaría problemático contar con el flujo de efectivo para el pago de los servicios del dictaminador.

10. Para empresas medianas y grandes contribuyentes seria una carta de presentación ante posibles inversionistas de que se cumple correctamente con las obligaciones estatales y para la empresa seria una seguridad de evitar posibles omisiones en créditos fiscales futuros, además disminuiría la presencia fiscal.

11. Para ser congruentes con e ámbito federal, debería de circunscribirse a extenderse a las contribuciones estatales de aquellos que si están obligados en al ámbito federal conforme el 32-A del CFF, evitando duplicidades y obligaciones excesivas a juicio de los contribuyentes.

**Con relación a la primer pregunta siete personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario**

1. El Gobierno del Estado ya cuenta con un órgano fiscalizador que esta revisando para que los estados financieros se actualicen mas por mes.

2. Seis personas no comentaron.

**Con relación a la segunda pregunta trece personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario**:

1. Porque si hablamos de profesionales de la contaduría publica que reúna requisitos reglamentados, como lo señala el propio articulo 52 CFF, presumirse ciertos los hechos afirmados, siempre y cuando el dictamen sea

positivo, esto es, se valide el correcto y oportuno pago de sus contribuciones.

2. Existe la supervisión de un experto por lo que hay una mayor certeza de que se cumple correctamente.

3. Por el trabajo profesional de los CPR´S.

4. Porque se evitarían en gran medida revisiones de la autoridad.

5. Porque en el caso de las compañías grandes, dígase maquiladoras o empresas con bastantes empleados les da la certidumbre de que están bien calculados sus impuestos.
6. Porque la persona capacitada para su verificación otorgaría la certeza jurídica y metódica del debido cumplimiento ante la autoridad estatal.

7. Al llevarse a cabo la revisión del dictamen el contribuyente estaría asesorado directamente de la autoridad.

8. Es lo que se pretende con este tipo de medidas, que un experto en la materia después de revisar, nos dé su opinión acerca del cumplimiento o no de sus obligaciones.

9. Derivado de la aun escasa comunicación Federación-Estado, en lo fiscal, es necesario contar con un dictamen estatal en caso dado de no tener bases para determinar revisiones.

10. Porque la autoridad estará mas tranquila al observar que las empresas están pagando sus impuestos estatales en tiempo y forma y con ello no emitir oficio de revisión innecesarios porque esta de por medio el dictamen del CPR avalando los pagos y la información ahí presentada.

11. Por la solvencia legal y moral que representa un dictamen.

12. Sin comentario.

13. Le da seguridad jurídica en el calculo y conceptos que integran la base para el pago de sus impuestos.

**Con relación a la segunda pregunta siete personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario**:

1. Porque no depende de que los estados de cuenta y registros contables estén correctos para darle seguridad, sino al contrario, que el contribuyente este correctamente en sus registros y balances y tener la seguridad de obtener tranquilidad en sus obligaciones y derechos.

2. Cinco personas no comentaron.
3. Porque la seguridad se obtendría después de conocido el resultado obtenido por parte de la autoridad.

**Con relación a la tercera pregunta catorce personas contestaran <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Porque reglamentaria la actuación profesional de estos.
2. Evitar mas tramites burocráticos.
3. Para evitar revisar directamente a los contribuyentes dictaminados.
4. Los contadores públicos registrados le darán mas confiabilidad a su dictamen presentado, y con dicho registro la autoridad fiscal estatal se guiara y tendrá un expediente abierto a su nombre para cualquier tramite que haría para mayor rapidez en los mismos.

5. Creo que es indispensable dado los malos manejos y asesorías de ciertos contadores que llevan al contribuyente a la evasión fiscal.

6. Seria conveniente, mas sin embargo considero que debería basarse en el padrón actual de CPRS de la federación.

7. Para un mejor control, y como protección a los contribuyentes.
8. Para establecer el padrón de contribuyentes dictaminados.

9. Para mayor seguridad jurídica de la autoridad y contribuyente.
10. Para evitar la posibilidad de algún charlatán.
11. Facilidad del contribuyente.
12. Debería en congruencia, ser como el Empadronamiento y revalidación estatal, registrar aquellos que estén registrados en el ámbito federal.
13. Dos personas no comentaron.

**Seis personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Resultaría innecesario ya que seria un gasto demás por la razón de que existan órganos fiscalizadores que cuenten con ese grupo de profesionistas.
2. Debe homologar con el registro federal.
3. Porque con el registro de CPRS en la republica mexicana o sea en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos es suficiente.
4. Ya existen los CPR´S autorizados por el SAT
5. Tres personas no comentaron.

**Con relación a la cuarta pregunta catorce personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Para el caso de la Entidad Federativa que esta fiscalizando a la empresa es particular es conveniente darse cuenta en forma general incluso de las contribuciones estatales.
2. Es importante aprovechar en que el auditor solicita información para general paralelamente las bases gravadas y cruces necesarios para los impuestos y obligaciones estatales.
3. Porque evitarían un doble trabajo que se puede hacer en uno mismo.

4. Porque evitara trabajo especiales o adicionales con cargo a las finanzas del ente obligado, o aquel que voluntariamente decida dictaminarse ya que el auditor deberá incluir esta revisión en su auditoría.

5. Aumentaría costos al contribuyente, hacerlo conjuntamente en cuestión de honorarios, tiempos de atención, etc.

6. Se elaborara al mismo tiempo ahorrando tiempo y sobre todo esfuerzo del personal dictaminador.

7. Facilitaría el tramite.

8. Porque de no ser así, tal vez implicaría mayor costo al contribuyente, y porque el trabajo realizado en el dictamen federal seria un gran avance para el dictamen estatal.

9. Parece ser muy viable dado que seria la misma información solo complementado con la información estatal.

10. Dar credibilidad al Estado y al revisar impuestos federales la autoridad sabrá de antemano que se dictaminó para impuestos estatales.

11. Porque ahorra tiempo para el contador que dictamina y el costo del dictamen seria menor.

12. Porque si se trabajo en forma coordinada se le debe dar el voto de confianza

13. .Dos personas no comentaron.

**Seis personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Para no estar sujetos a reglamentación que no sea del estado.

2. Porque aun siendo opcional la autoridad siempre tiende a aprovechar de esto y siempre se toman represalias en contra del contribuyente.

3. Para no necesitar de la autorización de los autoridades para revisar el dictamen.

4. Tres personas no comentaron.

**Con relación a la quinta pregunta doce personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Para una vez que se están revisando las contribuciones federales en caso de que hayan algunas diferencias solicitar la información, tanto de las contribuciones federales como de las estatales y no emitir oficios en diferentes fechas.

2. Porque debe haber congruencia entre las disposiciones federales y estatales, sobre todo de aquellas que son impositivas a los particulares y que eviten confusión o mayor carga administrativa a la ya existente.

3. Normalmente se atiende posterior a la presentación o vencimiento de la declaración anual.

4. Para que la autoridad sepa que tanto el dictamen fiscal federal y estatal se encuentran debidamente presentados, ya que si presento el federal se da el caso igual del estatal, además que tiene que discutirse el plazo con los CPRS.

5. Porque se seguiría como regla el cumplimiento evitando salirse de las fechas y que traería como consecuencia su registro en ambas partes.

6. Para evitar mas tramite para el contador y contribuyente.
7. Facilita el tramite y no se confundirían en los plazos.
8. Para que se pueda hacer junto con el DFF.
9. Por lo mismo que el punto anterior.
10. Tres personas no comentaron.

**Ocho personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Porque la federación tiene diferentes programas que el estado.
2. Tal vez seria conveniente un poco mas de tiempo ya que se han acortado los plazos para la presentación del dictamen federal.
3. Para no aumentar carga administrativa a los contribuyentes.
4. Porque si es opcional no debe de haber plazo que baste con un aviso y en el mismo que se menciona el plazo para presentar siempre y cuando fuera dentro del ejercicio fiscal siguiente al que se dictamina.
5. Antes ya que al ser más sencillo el dictamen estatal no habría porque esperar tanto tiempo.
6. Tres personas sin comentar.

**Con relación a la sexta pregunta dieciséis personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Si se hace en forma similar a lo establecido en el ámbito federal, para saber quien tomo la opción.
2. Para dar a conocer a la autoridad la opción y esta no lleve a cabo actos de fiscalización en contra del contribuyente.
3. Para un mejor control de los dictaminados.
4. Si para efectos de que el Estado tenga un padrón y con esto una idea de las necesidades que puedan surgir en cuanto a personal y en cuanto a trabajo.
5. Evitaría envío de requerimientos y visitas de revisión.
6. Creo que es indispensable seguir con el mismo criterio de homologación de tramites y encontrar la manera que los autoridades federales y estatales se comuniquen los avisos.

7. Para conocer si es opcional u obligatorio e incluir mas datos en el padrón de dictaminados.

8. Porque al quererte obligarte te forzarías a cumplir con esa obligación voluntaria.

9. Para crear un padrón de dictaminados.

10. No se tiene una base de datos en el gobierno del estado que nos permita conocer quien esta obligado al dictamen estatal.

11. Con el control de estos y verificarlo con la coordinación federal.

12. Para que se dé el formalismo de la presentación del aviso y quede registrado en los archivos de finanzas ya que toda petición requiere de escrito, como es el caso del aviso.

13. Porque esta dependencia del ejecutivo debe de conocer que contribuyentes se dictaminan y en determinado momento evitar cargas innecesarias a los contribuyentes por requerimientos de información y/o auditorias, respetando y dejando a salud los derechos de la revisión secuencial.

14. Para que la dependencia tenga conocimiento de quienes son obligados o voluntarios de dictaminarse para estas contribuciones y considerarlo a la hora de programarlos o emitir requerimientos.

15. Dos personas no comentaron.

**Cuatro personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Directamente ante la auditoría fiscal, procurando la simplificación administrativa.

2. Tres personas no comentaron.

**Con relación a la séptima pregunta trece personas contestaron Sí, con el siguiente comentario:**

1. Para una vez que se están revisando las contribuciones federales en caso de que hayan algunas diferencias solicitar la información, tanto de las contribuciones federales como de las estatales y no emitir oficios en diferentes fechas.

2. Para evitar cargas innecesarias, confusiones que inducen a error u omisiones.

3. Hay que otorgar beneficio para convencer al contribuyente a que acepte el dictamen.

4. Mas que procedente lo ideal seria que lo pagaran a la mayor prontitud, favoreciendo a la recaudación.

5. Me parecen buenos, sin embargo si se pueden mejorar seria apropiado.

6. Si ya que la intención es regularizar, y en mi opinión la regulación deberán mostrar uniformidad con la federación.

7. Por simetría fiscal.

8. Facilitar tramites.

9. Cuatro personas no comentaron.

**Siete personas contestaron No, con el siguiente comentario:**

1. Por la carga que puede representar para una empresa el pago de impuestos.

2. Desembolso mayor.

3. Se tiene que discutir ya que son impuestos diferentes que los rigen leyes diferentes.

4. Considero efectuarse dentro de los plazos que señale cada autoridad.

5. Tres personas no comentaron.

**Con relación a la octava pregunta quince personas contestaron <u>Sí</u>, con el siguiente comentario:**

1. Porque así las autoridades cuentan con un solo padrón de CPRS y no andan buscando en varios padrones si el CPR cuenta con registro o no para tal o cual contribución.

2. El registro debe ser único pero constar ante los diferentes niveles de autoridad, en este caso, el federal y el estatal, debiendo ser una base o fuente del otro.

3. Evitaría mas tramites burocráticos para el contador publico.

4. Seria simplificación administrativa.

5. Si ya lo se pretende o debe pretender es evitar duplicidad de información o de trabajo.

6. Facilitar al contador que vaya a registrarse.

7. Porque forzamos al contador publico a prepararse más.

8. Ser practico.

9. Para comodidad de los CPRS.

10. Conciliar un padrón con SHCP y el Estado para unificar los contadores autorizados o certificados.

11. Cinco personas no comentaron.

**Con relación a la octava pregunta cinco personas contestaron <u>No</u>, con el siguiente comentario:**

1. Se presta a confusiones o se puede incluir 3 siglas al final para diferencias cada uno ya que actualmente se dictamina en diferentes dependencias.

2. Porque cada entidad maneja distintos programas y conveniencias.

3. Porque son diferentes impuestos y dependencias cada quien que tenga su registro aun si los datos de uno sirven para el registro en el otro.

4. Dos personas no comentaron.

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** El Dictamen es el documento donde se hace constar la opinión del Contador Público sobre la revisión de los estados financieros de una empresa, y su punto de vista está contenido en la expresión ***presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones***.. El dictamen es el resultado final del trabajo del auditor, mediante él pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados del trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen

**SEGUNDA.-** El Dictamen Fiscal Estatal consiste en la opinión del Contador Público respecto a la razonabilidad de las cifras que muestra sobre los estados financieros del contribuyente en materia de impuestos estatales.

**SEGUNDA.-** El Dictamen desde su aparición, ha demostrado ser un instrumento útil tanto en el proceso de fiscalización tanto para las autoridades como para los contribuyentes.

**TERCERA.-**. El Contador Público dictamina, no certifica, opina no asegura.

**CUARTA.**- El Dictamen Fiscal Estatal tiene ventajas atribuidas para las partes involucradas en el mismo, para el contribuyente, Autoridad Fiscal y Contador Público como sigue:

**Para el Contribuyente:** Es un medio de seguridad fiscal que le produce tranquilidad, confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

**Para la Autoridad Fiscal**: Un medio indirecto de fiscalización, que beneficia la recaudación y que orienta y concientiza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Para el Contador Público:** Un punto de oportunidad profesional de gran importancia.

**QUINTA**.- Después del estudio y análisis practicado a las legislaciones fiscales de las Entidades Federativas en México, se encontró que únicamente en el Estado de Chiapas figura con carácter de obligatorio el Dictamen Fiscal Estatal, relativo específicamente al Impuesto sobre nóminas, en los artículos 32 y 33 del Código de la Hacienda Pública del Estado.

**SEXTA.-**. De acuerdo a los resultados de la encuesta en relación al Dictamen Fiscal Estatal, aplicado en los siguientes sectores: empresarial, profesional y gubernamental, se considera que es aceptable.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Considerando el estudio practicado al Código Fiscal del Estado de Baja California, con la finalidad de verificar si existe el fundamento legal para la presentación del Dictamen Fiscal Estatal, y llegando a la conclusión que no existe fundamento alguno, se propone adicionar artículos al código fiscal del estado de Baja California para establecer el Dictamen Fiscal Estatal en Baja California.

**SEGUNDA.-** Que al establecerse el Dictamen Fiscal Estatal, se recomienda que éste fuera opcional.

**TERCERA.-** Se recomienda al Contador Público tener un mínimo de experiencia comprobada en auditoría y temas afines para obtener su registro de dictaminador.

**CUARTA.-** Se recomienda a los contribuyentes obligados a presentar el dictamen fiscal federal que presenten el Dictamen Fiscal Estatal como extensión al mismo.

## FUENTES CONSULTADAS


Calvo Langarica y Robledo Ávila Ramón. Guía para el Dictamen Fiscal. Editorial Publicaciones Administrativas y Contables. México. 1981.

De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1998.

González Martínez Víctor Hugo. Terminación anticipada de Auditoría por presentación del aviso de Dictamen. Prontuario de Actualización Fiscal. Volumen 266. México. 2002.

Hernández Sampieri Roberto. Metodología de la Investigación. Compañía Editorial Ultra. Tercera edición. México. 2003.

Instructivo para el Dictamen del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Impuestos Estatales. Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa. Tomo LXXX VII 2da. Época. Ejemplar 5. México. 1996.

López Cruz Fernando. Guía para la Elaboración del Dictamen Fiscal. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México. 2000.

Martínez Villegas Fabián. Auditoría Estratégica. Editorial Comunicaciones para Alta Dirección. México. 1997.

Modelos de dictámenes y otras opiniones e informes del auditor. Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Comisión de Normas y Procedimientos de auditoría. México. 1996.

Normas y Procedimientos de Auditoría. 17a. Edición. Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría. México. 2000.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México. 1999.

Reyes Altamirano Rigoberto. Diccionario de Términos Fiscales. Editorial Tax. México. 1998.

Sánchez Zaragoza Luis Alberto. El Dictamen Fiscal. INDETEC. México.1994.

Téllez Trejo Benjamín Rolando. El Dictamen en la Contaduría Pública. Editorial Ediciones Contables y Administrativas. México.1986

Vázquez Armiño Fernando. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1984.

**LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Código Fiscal del Estado de Baja California.

Código Fiscal del Estado de Sinaloa. 2001.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**FUENTES ELECTRÓNICAS**

http://www.dictamen123.com/Contenido%201.html

REGRESAR AL PRINCIPIO